



Pontificia Universidad Católica del Ecuador | Sede
Ambato

OFICINA DE POSGRADOS

TEMA:

**ARGUMENTACIÓN DE LOS INFORMES JURÍDICOS DEL SNAI EN EL
ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en
Derecho con Mención en Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las
relaciones justas

Autor:

Ab. Cristian Gualberto Rodríguez Naranjo

Director:

Ab. Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Mg.

Ambato - Ecuador

Noviembre 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO
HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

ARGUMENTACIÓN DE LOS INFORMES JURÍDICOS DEL SNAI EN EL
ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Línea de investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las
relaciones justas

Autor:

Ab. Cristian Gualberto Rodríguez Naranjo, Ab.

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.

CALIFICADOR

f. 

Juan Carlos Acosta Tenenda, PhD.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADOS

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr

SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 



Ambato - Ecuador

Noviembre 2022

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: CRISTIAN GUALBERTO RODRÍGUEZ NARANJO, con CC **060344455-5**, autor del trabajo de graduación titulado: **“ARGUMENTACIÓN DE LOS INFORMES JURÍDICOS DEL SNAI EN EL ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS”**, previa a la obtención del título de **MÁSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ARGUMENTACIÓN JURIDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la Oficina de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, noviembre 2022



CRISTIAN GUALBERTO RODRÍGUEZ NARANJO

CC. 060344455

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador
cede Ambato, que en una dura etapa que
enfrentó el país, no escatimó medios para
alimentar los conocimientos de sus alumnos.
A mis queridos maestros que, sin ningún tipo de
egoísmo, transmitieron sus sólidos
conocimientos, muchas gracias.
A mi tutor, Ab. Christian Gavilanes Mg., quien
me acompañó durante todo el proceso de
elaboración de este trabajo, con todos sus
conocimientos y experiencia, pero sobre todo
con su motivación permanente.
Y como no agradecer a mis compañeros de
carrera, he aprendido tanto de cada uno de
ustedes.

DEDICATORIA

A mis padres queridos, mi orgullo y ejemplo de paciencia, respeto y amor, Gualberto y Nelly, me dieron la vida y me enseñaron a enfrentarla, para ustedes todo.

A ti Christian Alexander, hijo amado, mi mayor bendición desde el momento de tu llegada.

A Valeria, mi amada esposa, compañera, confidente y motivadora incluso cuando las fuerzas se desvanecían, sacrificaste tiempo y esfuerzo para apoyarme.

Mayra, Vero, Caro, mis hermanas, amigas y maestras en la vida,

RESUMEN

Al hablar de los sistemas penitenciarios y los beneficios que los privados de libertad pueden obtener dentro del marco jurídico ecuatoriano, las necesidades se hacen notables. Un claro ejemplo de esta problemática radica en la solicitud argumentada de concesiones para establecer cierto régimen de libertad. Es por este motivo que se crean unidades judiciales especializadas en garantías penitenciarias, tal es el caso del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) quien dentro de sus tantas obligaciones tiene como propósito revisar toda la documentación al respecto de los reos. Sin embargo, en ocasiones el análisis jurídico no es llevado correctamente (no se revisa la motivación, normativa ni argumentación). Esto ha generado que dicho análisis se levante sobre una base repetitiva y mecanizada; que incide notablemente ante una vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. Es por tal motivo que la presente investigación tiene como propósito establecer directrices de argumentación de los informes jurídicos emitidos por el SNAI para el acceso a beneficios penitenciarios, así como determinar la existencia de métodos de argumentación en la resolución de estos procesos. La investigación a ser efectuada posee un enfoque cualitativo-descriptivo y aplica las modalidades, bibliográfica y de campo. Es decir, se efectúa un análisis de 10 informes aleatorios de sentencias. Como resultado se pretende aportar de manera analítica hacia el análisis de informes jurídicos penitenciarios, desde el punto de vista del servidor público con base en solventar las necesidades de los reos.

Palabras clave: vulneración, hacinamiento, argumentación jurídica

ABSTRACT

When talking about prison systems and the benefits that prisoners can obtain within the Ecuadorian legal framework, the needs become evident. A clear sample of this issue lies in a reasoned request for concessions to establish a certain freedom regime. For this reason, judicial units have been created in specialized penitentiary guarantees, such as “Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores “(SNAI) (National Service of Integral Attention to Adult People Deprived of Liberty and Infringers Teenagers) within their responsibilities is to review all the inmates’ documentation. However, occasionally the legal analysis is not carried out in full (the motivation, norms and arguments are not reviewed). This has led to such analysis being carried out on a repetitive and mechanized basis, which has a significant impact on the violation of the rights of persons deprived of their liberty. For this reason, the purpose of this study is to establish argumentation guidelines from the legal reports issued by the SNAI for access to prison benefits, as well as to determine the existence of argumentation methods in the resolution of these processes. The research to be carried out has a qualitative-descriptive approach and applies bibliographic and field modalities. In other words, an analysis of 10 random reports of sentences will be carried out. As a result, it is intended to contribute in an analytical way to the analysis of prison legal reports, from the point of view of the public servant based on meeting the needs of the inmates.

Key words: violation, legal, argumentation, methods.

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| ÍNDICE | viii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA..... | 5 |
| 1.1. Derechos Constitucionales | 5 |
| 1.2. Sistema Penitenciario | 7 |
| 1.3. Centros de Rehabilitación Social | 10 |
| 1.4. Beneficios Penitenciarios..... | 12 |
| 1.5. SNAI | 17 |
| 1.6. Resoluciones y Actuaciones Judiciales | 27 |
| 1.7. Argumentación..... | 28 |
| CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO | 38 |
| 2.1. Metodología de la investigación..... | 38 |
| 2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información..... | 40 |
| 2.3. Población y muestra | 40 |
| CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| 3.1. Presentación de resultados..... | 42 |
| 3.2. Análisis General..... | 58 |
| CONCLUSIONES..... | 63 |
| RECOMENDACIONES | 65 |
| BIBLIOGRAFÍA | 66 |
| ANEXOS | 70 |

INTRODUCCIÓN

Antecedentes investigativos

El Derecho y de por sí, cada una de las ramas que componen el universo jurídico, deben mantener una línea argumentativa en cada uno de sus niveles, desde las dos caras de la moneda, la primera, la externa, conformada por los abogados o personas externas a la función judicial; y, la segunda, el aparataje jurisdiccional, quienes serán los responsables de emitir la solución a un conflicto, se actúa, por supuesto, en relación a las pretensiones y sus justificaciones de cada uno de los sujetos procesales, y con el debido respeto a los principios constitucionales.

Conforme dicta la norma, en cada localidad donde exista un centro de privación de libertad, existirá un juez con competencia en Garantías Penitenciarias o quienes hagan sus veces (Jueces Penales).

En Ecuador, actualmente existen 7 unidades judiciales especializadas de Garantías Penitenciarias en las ciudades de Guayaquil, Latacunga, Portoviejo, Cuenca, Quito, Santo Domingo y Machala, creadas en ese orden, especialmente donde se encuentran los centros de privación de libertad más grandes del país.

Ha sido de conocimiento público y notorio, el hacinamiento existente, así como la problemática que conlleva tener un número elevado de personas privadas de la libertad que comparten espacios físicos limitados, pabellones que no corresponden a su eje de tratamiento e inclusive por la falta de lugares de división, se puso a las personas que pertenecen a grupos delincuenciales enemigos en los mismos espacios, hecho que ha concluido en matanzas, amotinamientos y fugas, sobre todo los últimos años; adicionalmente, el personal de control es minúsculo comparado con la población carcelaria.

A nivel nacional, los jueces de garantías penales eran los competentes en materia de garantías penitenciarias hasta que, en octubre 2019, en las provincias de Guayas, Cotopaxi, Azuay y Manabí, se crearon las unidades judiciales

especializadas, para después, en febrero del 2022, crear en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y El Oro.

Durante las mesas de trabajo que se desarrollaron previo a la creación, así como durante el proceso de implementación de estas unidades, se realizaron análisis de los nudos críticos que se presentan para el normal flujo de los procesos de ejecución de las penas, entre los cuales, la gran mayoría estaba relacionada con el normal cumplimiento de los procesos de rehabilitación, el cumplimiento de los ejes, distribución y manejo de los recursos para las cárceles, problemas de controles y seguridad interna y externa, actos de corrupción, falta de personal para el SNAI para la realización de informes, seguimientos y asistencias a audiencias, entre otros.

Se conoció de criterio de los mismos jueces que, uno de los principales inconvenientes que mantenían como jueces penales y posterior, como jueces de Garantías Penitenciarias, era el de analizar y resolver las solicitudes de accesos a Beneficios Penitenciarios, por cuanto muchos de los expedientes no venían bien estructurados, la información mantenía problemas de entendimiento tanto en forma como en fondo y sobre todo, el Informe Jurídico elaborado, presentaba anomalías que debían ser revisadas en audiencia o en algunos casos enviadas para que sean completadas, lo cual afecta los derechos de los privados de libertad, principalmente.

La emergencia sanitaria que vivió su etapa más fuerte durante el semestre comprendido desde el mes de marzo hasta agosto del 2020, donde muchos internos se contagiaron de COVID-19, y lo convirtió en un foco crítico de contagios por las razones expuestas en relación a la población; y, posterior a ello, los violentos amotinamientos en los centros de privación, que cobraron la vida de muchas personas, activaron protocolos emergentes con la finalidad de que los procesos ingresados a las unidades especializadas, sean atendidos oportunamente.

No se puede dar atención oportuna si los expedientes no cumplen con las reglas fundamentales para su presentación, trámite y resolución, sobre todo si son los

mismos jueces quienes tienen que convertirse en parte para poder garantizar los derechos de los privados de libertad.

Si no se maneja un eficiente control interno, desde los procesos administrativos, la verificación de cumplimiento de requisitos, el respeto a los derechos de los privados de libertad, y la entrega de documentos para la aplicación del ejercicio jurisdiccional, el muy anhelado sistema de rehabilitación que prescribe la constitución y los reglamentos del SNAI, queda sólo en papeles.

Se trata de presentar una opción con el modelo argumentativo de Toulmin, puede ser una solución para el efectivo análisis en cada uno de los expedientes y con ello proporcionar una herramienta de trabajo a los jueces que les permita atender con mayor agilidad, en menos tiempos y evitar innecesarias convocatorias a audiencias en procesos de fácil resolución en base de la documentación entregada.

Los objetivos específicos abordados en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

1. Fundamentar teóricamente los aspectos de la argumentación en informes jurídicos del SNAI en relación al acceso a beneficios penitenciarios.
2. Diagnosticar la situación del acceso a beneficios penitenciarios en la argumentación de los informes jurídicos emitidos por el SNAI en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias del Cantón Latacunga.
3. Identificar los aspectos de la argumentación que deben ser aplicados en los informes jurídicos del SNAI en el acceso a beneficios penitenciarios en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias del Cantón Latacunga.

Como metodología se aplica una investigación básica por cuanto se aborda el tema específico de las estructuras argumentativas de los informes jurídicos para acceso a beneficios penitenciarios, de esta manera analizar la problemática y establecer posibles mecanismos argumentativos de mejora, se parte de un método cualitativo

documental, se revisan procesos presentados en la unidad judicial y su culminación.

Se complementa con entrevistas a los señores jueces de la Unidad de Garantías Penitenciarias de Cotopaxi, quienes, como profesionales garantistas de derecho, brindan a este trabajo los conocimientos para pulir y mejorar los trámites.

La importancia de la investigación es realizar un análisis crítico de los procedimientos y el informe, por lo que se revisa 10 procesos judiciales de acceso a estos beneficios y con ello garantizar del mismo modo que se pueda precautelar la tutela judicial efectiva de las personas privadas de la libertad, al recordar que aquello, es solo una condición humana.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Derechos Constitucionales

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador; en su artículo 51, establece los derechos que poseen las personas privadas de libertad, dentro de los cuales, se incluye:

1.-No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2.-La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3.-Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4.-Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5.-La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6.-Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7.-Contar con medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Todos estos derechos permiten que la persona privada de libertad, se desarrolle de forma óptima e integra dentro de los Centros de Rehabilitación Social, así como también lo prescriben los diferentes instrumentos internacionales en los cuales, esta ratificado el Ecuador, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, además, el respeto a estos derechos, se extiende a sus familias, como es el caso de la protección de niñas, niños y adolescentes, que están bajo cuidado de las personas privadas de libertad y que no pueden quedar desprotegidas, en estos casos se activan las diferentes instituciones del Estado para la protección de dichos derechos, donde se respete el principio de interés superior del niño.

Así también, se protege diferentes derechos como la salud, alimentación, educación, con el fin de que el momento en que la persona cumpla la pena y se reintegre a la sociedad, sea un individuo productivo para la misma, de forma que pueda salir a ejercer alguna profesión u oficio que le permita generar ingresos económicos para su subsistencia en cuanto a vivienda, vestimenta, alimentación, salud y demás derechos que surgen a partir de esto, y que deben ser precautelados por el Estado, como la no discriminación de ningún tipo, ni siquiera por antecedentes penales.

Sin embargo, las normas quedan en letra muerta, debido a que la sociedad, no contempla este tipo de derechos en su diario vivir y otras ni siquiera saben que lo poseen, por lo cual ,en cuanto a la reinserción de la persona, no se da de forma adecuada debido a que la discriminación por antecedentes penales es latente y es una grave causa que genera que dicha persona cometa nuevamente actos antijurídicos y consecuentemente reingrese a los Centros Penitenciarios, de esta forma colapsa los mismos, esto conlleva a que el Estado adopte nuevas medidas para que la rehabilitación y reinserción sea efectiva y de manera adecuada, en cumplimiento a lo que establece el ordenamiento jurídico.

Derecho a la libertad

La teoría de Kant en cuanto al derecho a la libertad, puesto que es considerado como un derecho originario, así como innato, del cual toda persona tiene derecho por el simple hecho de ser humano, Sin embargo, el mismo se ve limitado a su cumplimiento, cuando las personas transgreden las normas legales establecidas que rigen a la sociedad y son recluido en Centros Penitenciarios, en donde deben cumplir con una sanción privativa de libertad, por lo cual no se hablaría de una vulneración al derecho (Rodas, 2018).

Se analiza el derecho negativo, el cual se refiere a la independencia, es decir, que cada persona mediante sus acciones elige su destino, esto visto desde el sistema social y penal, hace referencia a que las personas gozan del derecho a la libertad mismos que está garantizado por el Estado, no obstante, el mismo permite que

todas las personas tomen sus decisiones de forma individual y voluntaria, por lo que al realizar conductas antijurídicas pierden dicho derecho de forma legítima, a lo cual se lo denomina perder derechos civiles, debido a su reclusión en un Centro de Privación de Libertad.

De igual manera tanto Hobbes como Lucke, conciben el derecho negativo como un elemento en el que la sociedad se concibe moralmente, de esta forma la persona puede gozar del derecho a actuar.

Es por esto, que toda conducta que cometen las personas, pueden ser voluntarias o forzosa pero, cuando esto sucede, se pierde de forma legítima el derecho a la libertad, debido a que el Estado ejerce su poder punitivo sobre la sociedad, en el cual garantiza demás derechos que si pueden ser precautelados dentro de los Centros de Privación de Libertad, así también, se garantiza el desarrollo óptimo de las personas privadas de libertad dentro de estos, por lo que el derecho a la libertad se vuelve relativo dentro de la esfera de protección. Un elemento de suma importancia dentro de esta temática es el SNAI, mismo que se expone y el cual, se involucra en la consecución de cada uno de los derechos primordiales de los PPL.

1.2. Sistema Penitenciario

El ser humano desde sus inicios transgredía las normas o reglas que se necesitaban cumplir para la sana convivencia, por lo cual, durante el avance del tiempo, existió la necesidad de crear sanciones para dichas conductas, de esta forma se da la creación de la horca, lapidación, descuartizamiento, humillación pública, destierros, muerte, entre otros. Es así que, mediante todo este tipo de castigos se pretendió regular y controlar a las personas, de igual forma tiempo después, se creó el Código de Hammurabi o también conocido como Ley del Talión, dentro del cual contenía sanciones de carácter corporal. No obstante, en la actualidad, se han establecido varios instrumentos internacionales en defensa de los derechos humanos, los cuales, han aportado a la creación de leyes, se sancionen las conductas antijurídicas. Sin olvidar que ésta se base en la privación de la libertad, con respeto a los derechos del ser humano contemplados en los

instrumentos y en la Constitución. (Arrias Añez, Plaza Benavides, & Herráez Quezada, 2020)

En consecuencia, se da la creación de los Centros de Rehabilitación Social para personas privadas de la libertad, en los cuales, se precautela de manera directa sus diferentes derechos, dentro de ellos se busca que exista una rehabilitación del reo con el fin de que, al cumplir con la sanción respectiva, se reintegren a la sociedad como individuos productivos y que no se cometan nuevamente actos antijurídicos.

Con base en la idea detallada con antelación; la escuela del derecho penal clásica positiva se fundamentaba principalmente en la idea de ser justa y útil, por lo cual la sanción es aplicada a partir de una conducta antijurídica y la misma es aplicada de forma que la sanción sea equivalente al acto (Tixi Torres, Machado Maliza, & Iglesias Quintana, 2021). De esta forma, se establecen diversas teorías de la pena: Teoría absoluta; teoría relativa de la pena; teoría de la prevención general relativa; teoría de la coacción Psicológica de Feuerbach; teoría de la prevención general positiva; teoría de la Prevención especial en el pensamiento orientado a fines de Von. Liszt; teoría de la Prevención negativa; teoría de la Prevención especial positiva; teoría de la unión o mixtas de la pena; teoría Retributivas de la Unión y, por último, pero no menos importante teoría dialéctica de la unión de Roxin. (Tixi Torres, Machado Maliza, & Iglesias Quintana, 2021)

Cada una de las teorías acotadas con antelación poseen características únicas mediante las cuales, se puede entender cómo surge la pena. En breves rasgos las penas se originan en base a la necesidad de regular y controlar las conductas de las personas dentro de la sociedad, por medio de la aplicación del "*ius puniendi*", el que permite a partir del ordenamiento jurídico para establecer sanciones que sean de igual magnitud o proporción respecto de la conducta antijurídica cometida (Puebla , 2005).

El Derecho Penal Ejecutivo, mismo que es conocido como Derecho Penitenciario, mediante el cual se trata la ejecución de penas y que, una vez dictada la sentencia

condenatoria, se produce el desasimiento del juez, es decir, que el mismo después de esto ya no tiene ningún tipo de intervención en cuanto a la comprobación de cómo se lleva a cabo dicha sanción o medidas que se hayan interpuesto (Durán , 2020). De esta forma, el Derecho Penal surge a partir de la necesidad de normar conductas que van en contra del bien común en la sociedad, que permiten el respeto por los derechos y que los mismos sean garantizados y precautelados por medio de normas jurídicas nacionales, que se ejercen mediante las instituciones descentralizadas del gobierno, que se encargan de velar por los derechos fundamentales y sancionar cuando los éstos son vulnerados.

De esta forma, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece la finalidad que tiene el sistema de rehabilitación social conforme lo señala el artículo 201:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Es así que, el Estado mediante la Constitución garantiza los derechos de las personas en general y más aun de aquellas que se encuentran privadas de la libertad, puesto que el hecho de que estas entren a los Centros de Rehabilitación Social; no significa que deben perder sus derechos como seres humanos, dentro de los cuales, se incluye el derecho a la vida, integridad física, psicológica, sexual, alimentación, igualdad de género, sexo, educación, entre otras.

El proceso de rehabilitación no corresponde exclusivamente a una sola entidad, es responsabilidad de varias instituciones y carteras del estado, no se puede ejecutar un proceso real de rehabilitación social, o acceso a los pedidos de reinserción social (beneficios), si no se da un cumplimiento efectivo de los ejes de tratamiento y justificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos para su solicitud.

1.3. Centros de Rehabilitación Social

En Ecuador existen 35 cárceles en 17 provincias, de las cuales, 10 son para hombres, 4 para mujeres y 20 mixtas, además, la de detención provisional, mismas que se encuentran distribuidas en las tres regiones; Costa, Sierra, Oriente. De igual forma, la estructura del sistema penitenciario viene compuesto por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS), la misma que tiene la función de definir políticas de Estado en cuanto a rehabilitación social, y Dirección Nacional de Rehabilitación social (DNRS) se encarga de constituir la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria (Vega, 2006).

Los centros de rehabilitación son creados en función de dar un trato digno dentro de los reos, de forma que se garantice sus derechos, por lo cual la Constitución de la República del Ecuador, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social-SNAI 2020, van en función de la protección de derechos humanos y fundamentales. Pero en reiteradas ocasiones dichas acciones no respaldan las necesidades de los reos. Dentro de los más importantes se enfoca en la sobrepoblación que existe en Ecuador.

El hacinamiento en los Centro Penitenciarios ha llegado a una etapa crítica, por lo cual se han producido varios casos de masacres que han sido escuchados en los últimos tiempos en dichos centros, como fue el caso de la Penitenciaría del Litoral, debido a que mafias que existe dentro y fuera de estos, controlan los centros, lo que vulnera los derechos de los demás PPL que pertenecen a bandas, grupos delictivos pequeños o peor aún que no pertenecen a ninguno (Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y Adoscentes Infractores, 2020).

Con el propósito de idealizar de mejor manera los aspectos que involucran los sistemas penitenciaros, es necesario establecer una clasificación a la par de sus características más puntuales. Dicho esto, a continuación, se muestra la clasificación de las distintas tipologías. Es importante resaltar que dentro del sistema ecuatoriano los tipos denotados son mayormente aplicados.

Cuadro 1. Clasificación del sistema penitenciario

| Sistemas penitenciarios | |
|----------------------------------|--|
| Tipología | Características |
| Centros de privación provisional | <p>Las personas privadas de su libertad en virtud de una medida cautelar o de una medida de restricción impuesta por un juez competente, son retenidas y tratadas de conformidad con el principio de inocencia.</p> <p>En caso de que una persona haya sido condenada a pena privativa de libertad y cuyo delito demuestre su extrema peligrosidad, para garantizar la seguridad del establecimiento y la seguridad de las demás personas privadas de libertad, se le interna en otro establecimiento que proporcione las condiciones necesarias protección.</p> |
| Centros de Rehabilitación Social | <p>Los centros de privación de libertad deberán contar con la infraestructura y el espacio necesarios para lograr los objetivos del sistema de rehabilitación social adecuado para el desarrollo de las actividades y programas que brinda el órgano competente.</p> |
| Centros de máxima seguridad | <p>Es este prevalece la reclusión, la disciplina y la custodia. Los detenidos se dividen en grupos de hasta veinte personas.</p> <p>Los detenidos son procesados de la siguiente manera:</p> <p>Disciplina, basada en el aislamiento individual nocturno, con horario fijo, descanso regulado y comunicación indirecta;</p> <p>La educación, mediante la alfabetización y la escolarización reglada obligatoria y la educación física obligatoria.</p> <p>Trabajo municipal, a realizar en grupos de un máximo de veinte personas.</p> <p>Sanidad integral, segregación administrativa y tratamiento permanente.</p> |
| Centros de media seguridad | <p>En el que se priorice el trabajo y la educación. La distribución de los presos se realiza en grupos de hasta 100 personas:</p> <p>Se tomarán medidas contra los presos de la siguiente manera:</p> <p>Disciplina, basada en el aislamiento nocturno en grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas regulados.</p> <p>Educación, a través de la escolarización obligatoria, las opciones educativas, la cultura física y la instrucción general.</p> <p>Trabajo obligatorio y reglado con formación profesional.</p> <p>Salud plena y curación permanente.</p> |
| Centros de mínima seguridad | <p>En el que se da prioridad al autoempleo y la educación.</p> <p>Los detenidos se dividen en grupos homogéneos de hasta diez personas. En esta etapa se organizarán y trabajarán las etapas de pre independencia y libertad controlada en todas sus formas.</p> <p>Los detenidos son procesados de la siguiente manera:</p> <p>Disciplina, basada en vivir en grupo de afinidad sin aislamiento, con horarios y descansos auto establecidos y monitoreados, salidas reguladas y calificadas.</p> <p>Educación, que es técnica, media y superior con cursos de especialización.</p> <p>Trabajo, que debe ser obligatorio y autorregulado, con promoción y formación en el puesto de trabajo.</p> <p>Evaluación del nivel de salud general, adaptación individual, familiar y grupal.</p> |

Fuente: (Flores , 2012)

1.4. Beneficios Penitenciarios

En base al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, los beneficios penitenciarios se determinan de forma que son etapas de régimen progresivo de rehabilitación que se encontraban establecido en el Código de Ejecución de Penas mismo que tuvo vigencia hasta el 10 de agosto del 2014 y fue reemplazado por el Código Orgánico Integral Penal, dentro del cual éstos reconocen principios constitucionales, como son la individualización de las penas, así como su tratamiento y aplicación, con el fin de garantizar una rehabilitación adecuada para la persona privada de libertad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

En tal sentido, los beneficios penitenciarios son mecanismos jurídicos, que permiten acortar la pena de una persona privada de libertad que haya cumplido con ciertos requisitos para poder acceder a los regímenes abierto y semiabierto, con lo cual pueda ser reintegrada a la sociedad, con el fin de precautelar derechos como la libertad, la dignidad, el trabajo, no discriminación, entre otras. En Ecuador se establece que el cambio de régimen de rehabilitación social, está conformado por una Comisión especializada para dicho régimen en cuanto a indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios, el que refiere:

La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado. El responsable del área técnica componente de la entidad encargada del Sistema nacional de Rehabilitación Social. (Art. 249. 1,2, 3)

Por lo expuesto, dicha Comisión se encarga directamente de analizar la situación de cada PPL que es presentada por medio de informes jurídicos, debidamente motivados, en cuanto a indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios. De acuerdo con los beneficios penitenciarios el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 696 los regímenes de rehabilitación social son: 1) Cerrado; 2) Semiabierto; y 3) Abierto (Art. 696).

Este acceso a beneficios permite disminuir el hacinamiento penitenciario, así como también incrementar la protección y seguridad de las personas privadas de la libertad de conformidad a lo determinado en la norma.

Es importante precisar dos cuestiones que son trascendentales para la cabal comprensión del tema de progresividad y reducción de la población carcelaria: el primero está dado por el hecho de que tan solo el cumplimiento del porcentaje de la pena (40% para prelibertad, 60% para régimen semiabierto u 80% para régimen abierto), no son determinantes para que la persona interna en un centro de privación de libertad con sentencia ejecutoriada, acceda a tales beneficios, pues depende de otros requisitos relacionados con: no tener otras causas penales pendientes, el cumplimiento de los ejes de rehabilitación, evaluación y calificación de las actividades desarrolladas durante la reclusión, lo que determina un puntaje que le permite o no postular, sanciones disciplinarias, informes psicológicos y sociales, etc.

Por otro lado, el criterio judicial para el acceso al cambio de régimen o beneficio penitenciario es determinante a la hora de establecer si el privado de libertad puede acceder a la progresividad del sistema, al considerar que, el informe de verificación de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Beneficios Penitenciarios del SNAI, no tiene carácter de vinculante para el juez.

Esta sinopsis, permite colegir que la reducción de la sobrepoblación carcelaria o hacinamiento, no necesariamente tiene relación con el número de causas resueltas, como ha quedado manifestado, en una primera arista, la concesión de beneficios penitenciarios o cambios de regímenes, depende no solo del porcentaje de cumplimiento de la pena, sino de la verificación de otros requisitos, así como del criterio del administrador de justicia en el caso concreto; y, desde otra arista, no todas las causas corresponden a beneficios penitenciarios, pues la competencia especializada de los jueces de la materia, es más amplia.

Régimen Semiabierto

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece el objetivo del régimen semiabierto:

Tiene por objetivo reinsertar e incluir progresivamente a la persona en régimen semiabierto a la sociedad. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través del equipo técnico de reinserción social del centro será el encargado de acompañar, controlar, monitorear y evaluar el cumplimiento del plan de salida (Art. 253)

Dentro de los requisitos para el acceso a régimen semiabierto, el informe jurídico que se presenta al juez; sin olvidar cubrir las características denotada en el presente artículo:

- 1) Haber cumplido el sesenta por ciento de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada;
- 2) Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena;
- 3) Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena.
- 4) Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad.
- 5) Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá privada de libertad, con un documento que lo respalde como contrato de arriendo.
- 6) Informe jurídico del centro, que indique que la pena privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada.
- 7) Informe psicológico del centro, donde se especifique su situación para considerar si la persona es apta para la reinserción a la sociedad (Art. 254)

De esta forma se logra identificar cómo funciona el régimen semiabierto, debido a que el mismo al momento de ser otorgado, es monitoreado por el equipo del

Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para comprobar si se está cumpliendo dentro de los parámetros establecidos. Además, se determina todos los requisitos que necesita el PPL para poder acceder al mismo, y que el informe jurídico cumpla con todos los requisitos y esté debidamente motivado para ser otorgado. De esta forma se facilita a los jueces su entendimiento y solución, para que estos no sean desechados, debido a que se puede vulnerar los derechos de las personas privadas de libertad que quieren acceder a este tipo de beneficios penitenciarios.

De igual forma, el Código Orgánico Integral Penal establece en su texto lo siguiente; se entiende por régimen semiabierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en el que conviene en su entorno social, supervisada por el Organismo Técnico.

Para acceder al régimen en mención se necesita que la persona privada de libertad haya cumplido el 80 % de la pena. De igual forma, el COIP, en su artículo 699, establece que no podrán acceder al mismo cuando no cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- La persona privada de la libertad que se haya fugado o intentado.
 - 2.- El PPL que haya cometido un delito de asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad persona con resultado de muerte.
 - 3.- Robo con consecuencia de muerte, quien atente contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, consunción, peculado, enriquecimiento ilícito (...) y demás que determina la ley en el artículo correspondiente a régimen abierto.
- (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por lo que se ha mencionado en el artículo anterior, el régimen semiabierto permite a que la persona privada de libertad que haya cumplido con el 80% de la pena, pueda salir del Centro de Privación de libertad; bajo los requisitos mencionados con antelación. Cada uno de esos aspectos deben ser monitoreados de forma constante para corroborar que se dé un efectivo cumplimiento, caso contrario el régimen se anula y la persona debe regresar. Es importante que, al momento de

presentar una solicitud o informe jurídico, se cumpla con todos los requisitos que se establecen, para no colapsar el sistema de justicia.

Régimen Abierto

De acuerdo con Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece en su artículo 271, lo siguiente:

La máxima autoridad del centro, previo al informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones, podrá solicitar a la autoridad judicial competente el cambio del régimen semiabierto a régimen abierto, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el reglamento. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Dentro de los requisitos que se necesita para presentar un informe jurídico para acceder a este tipo de régimen, se establece los siguiente:

1.- Cumplir al menos el ochenta por ciento de la pena impuesta. 2.- Informe de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto emitido por el equipo técnico de reinserción social del centro. 3.- Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada- 4.- Presentar documentos que demuestren una actividad productiva o de beneficio social. 5.-Informe del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Por lo expuesto, es posible pasar de un régimen semiabierto a un régimen abierto, debido a que esta facultad le corresponde a la máxima autoridad del centro de rehabilitación social, debido a que el mismo previo informe técnico y demás cumplimiento de requisitos puede analizar la factibilidad de realizar este cambio y solicitar de forma directa al juez que se otorgue éste, de esta manera el informe que emita la autoridad debe estar fundamentado y ayudara a que el juez otorgue el

mismo, puesto que el problema de muchas solicitudes de este carácter son rechazadas por al indebida motivación del mismo, por falta de claridad y precisión. Dicho esto, es necesario identificar cuáles son los derechos que cada PPL gozará y deberá velar por su consecución.

1.5. SNAI

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personal Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores fue creada por el Estado con fecha 14 de noviembre del 2018 mediante Decreto Ejecutivo N° 560, entidad de derecho público con personería jurídica y autonomía administrativa, operativa y financiera, el cual tiene como misión atender integralmente a las personas privadas de libertad y adolescentes infractores, desarrollar sus habilidades y destrezas en los ejes de tratamiento para su reinserción social. De igual forma la institución cuenta con una visión que pretende para el año 2025 alcanzar estándares regionales de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad y reeducación de adolescentes infractores (SNAI, s.f.).

De esta forma el Estado por medio de la creación de la Institución del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, pretende adecuar medidas que permitan el desarrollo integral dentro de los Centros Penitenciarios, lo que permite que adquieran habilidades y conocimientos, como son a partir del derecho a la educación para que se dé una reinserción a la sociedad eficaz.

Así también, es importante mencionar que el SNAI es la institución encargada de precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social, por medio del ordenamiento jurídico en materia penitenciaria, que ayuda a regular el control de los éstos, además, de la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, que cumplen con los objetivos de la norma; tanto para prevenir y sancionar cuando se incumplan reglas o violen derechos en la sociedad, de esta manera el Estado ejerce su poder punitivo.

Ejes de tratamiento

De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, los ejes de tratamiento se dividen en:

a) LABORAL

Orientado en los talleres propuestos por parte de la institución, basa su tratamiento de acuerdo a la voluntad del privado de libertad, quien puede acceder a los talleres de pintura, origami, carpintería, panadería, en el caso de mujeres, corte y confección, elaboración de fundas de regalo, elaboración de pelucas.

Para motivación de este eje, se coordina para generar ingresos para las personas privadas de la libertad, estos ingresos van destinados a su familia y a un fondo de ahorro para cuando se cumpla la condena o se acceda a un beneficio penitenciario.

La finalidad primordial es incentivar al privado de libertad para que, al momento de recuperar la libertad, pueda realizar actividades productivas de acuerdo con los oficios aprendidos y evitar la reincidencia en la comisión de delitos.

b) EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dividido en sistema formal y no formal, dentro del formal se encuentra las tres etapas de educación, entre ellas, la primaria, secundaria y educación superior con un convenio con la Universidad Técnica Particular de Loja.

Los períodos académicos tienen igual duración que los ofertados en las instituciones educativas, es decir, los años lectivos de conformidad a los regímenes donde se encuentre.

Es obligación del estado a través de las instancias pertinentes, prestar las facilidades que correspondan para el libre acceso a los métodos de educación en cualquier etapa.

En lo que respecta a cultura, se ofertan grupos musicales, actuación, coros, programas radiofónicos y de periodismo, que mantienen en Cotopaxi una amplia sintonía, de manera especial los familiares de los privados de libertad,

por cuanto viene a ser de los pocos métodos para mantenerse informado de los sucesos internos.

En lo deportivo se realiza campeonatos deportivos, los cuales, inclusive cuentan con la participación de personal de seguridad y administrativo, que garantiza una forma de inclusión para las personas privadas de libertad.

c) SALUD

El Principio IX del numeral 3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en lo pertinente a este punto, manifiesta: “Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar su identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento”.

Por ello es indispensable contar con un equipo médico completo en cada centro de privación de libertad, aunque lamentablemente, no se cumple al cien por ciento.

d) VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

Es un parámetro importante en el proceso de rehabilitación, a sabiendas que, el vínculo familiar aporta mucho en el proceso de reinserción del privado de libertad, se realizan charlas grupales, visitas y terapias con el círculo familiar, así como el apoyo brindado por el centro de rehabilitación en relación con la asistencia legal que necesite.

Con la emergencia sanitaria, se ha optimizado el uso de medios telemáticos para su cumplimiento.

e) REINSERCIÓN

Considerada la fase más importante debido a que prioriza la forma en que se reinserta a la persona privada de libertad a la sociedad, para lo cual pueda acceder a una vida digna y sustentable para él y su familia, esto lo convierte en el resultado de todos los ejes anteriores.

Finalidad del Sistema Penitenciario

La realidad actual de los centros de privación de libertad, en los cuales, se ha podido evidenciar claramente que existe un descontrol en los interiores de este, presenta cada vez más inconvenientes de carácter delincuenciales, como de carácter administrativo y de gestión.

Se debe entender que el sistema de rehabilitación debe enfocarse exclusivamente en brindar un proceso sistematizado que permita a la persona privada de libertad, acceder y cumplir cada uno de los ejes de rehabilitación de forma ordenada, controlada y sobre todo voluntaria lo cual debe permitir al organismo, realizar un seguimiento incluso después de haber iniciado con el tratamiento de rehabilitación, es decir, inclusive, al momento de acceder a un beneficio o la libertad completa.

En nuestro país, se ha sentido claramente el crecimiento indiscriminado de hechos delincuenciales, lo cual ha concluido directamente en un hacinamiento desproporcionado de los centros de privación de libertad, todo ello sumado a las falencias que presenta el aparataje judicial pero sobre todas las cosas, el linchamiento mediático que es objeto inclusive de ofrendas políticas que violan todo tipo de derechos garantizados en la constitución, hablan de penas fuertes como cadenas perpetuas hasta la pena de muerte.

Mientras se desarrolla este trabajo de investigación, al ser parte de una de las instituciones del sector justicia, específicamente del Consejo de la Judicatura, he podido tener un acercamiento junto con los jueces de garantías penitenciarias, a las visitas mensuales que realizan al centro de privación de libertad de Cotopaxi

donde se observó las carencias con las cuales, se desarrolla el proceso de rehabilitación.

Por todo lo descrito, es indispensable que se dé un cumplimiento a las cuatro finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, las cuales, las establece el artículo 673 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Informes jurídicos y requisitos

En este punto específicamente se analizará el contenido de los informes para los procesos de Régimen Semiabierto, se debe considerar también los elementos que hacen constar los funcionarios que realizan la revisión, recopilación de información, validación y concatenación de datos, armado de carpeta y presentación para judicialización de estos.

Antes de continuar con los requisitos, es indispensable poner en contexto algunos temas que son relevantes al momento de tratar aspectos relacionados con las personas privadas de la libertad, particularmente, bajo la consideración constitucional de que son sujetos que pertenecen a los grupos de atención prioritaria y que, por lo tanto, deben recibir atención especializada en los ámbitos públicos y privados; así como por el hecho de que existe un marco normativo nacional e internacional de protección de sus derechos.

El SNAI, de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, como organismo técnico encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre las atribuciones constan entre otras: Establecer estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; Administrar, ejecutar y verificar el cumplimiento de apremios, medidas cautelares y penas privativas y no privativas de libertad; Establecer y aprobar los mecanismos para administrar, ejecutar, verificar y coordinar los apremios y las medidas y penas no privativas de libertad; Expedir mediante Resolución, los reglamentos, instructivos, protocolos y normas técnicas derivadas de la normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que estén orientadas a garantizar el funcionamiento, gestión y administración del sistema.

Por su parte, la Comisión especializada para el cambio de régimen de rehabilitación social, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios, está conformado por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; 2. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado; y, 3. El responsable del área técnica competente de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Del mismo modo, las funciones de la comisión están centradas en la emisión de informes el Reglamento en su art. 250,

1. Emitir los informes técnicos motivados, dirigidos a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, correspondientes a las solicitudes de indulto presidencial respecto a las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, para el trámite pertinente;
2. Emitir el informe no vinculante sobre el cumplimiento de requisitos para la concesión de indultos, conmutación o rebaja de penas;
3. Emitir informes técnicos motivados sobre la reducción o exoneración de las multas o de los pagos de la reparación integral de las personas privadas de libertad que hayan solicitado su repatriación, para el trámite pertinente;
4. Analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que

hayan solicitado cambio de régimen de rehabilitación social, verificando el cumplimiento de requisitos legales y emitir los informes correspondientes; y, 5. Analizar los expedientes de las personas privadas de libertad que hayan solicitado los beneficios penitenciarios de prelibertad, rebaja de penas por méritos, rebaja de penas por quinquenios y libertad controlada; y, emitir los informes correspondiente. (Ediciones Legales EDLE S.A., 2020)

Estos informes deben ser remitidos a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, y será ellos quienes remitan en el término de 48 horas a los jueces con competencia en Garantías Penitenciarias, se exceptúan los indultos que serán remitidos al Presidente de la República.

Algo importante de mencionar es que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1 y la Comisión Especializada, mismos que forman parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con estos informes, dotan a los jueces de Garantías Penitenciarias, de los insumos necesarios para atender los requerimientos formulados por las personas privadas de libertad, es por ello la importancia de que aquellos documentos que forman parte de los expedientes individualizados, se encuentren implementados de manera adecuada, completa y correcta, para garantizar la tutela judicial efectiva de los internos.

El expediente para el acceso a los beneficios en revisión, contiene la siguiente documentación:

1. Informe Motivado suscrito por el Director del CRS donde se encuentre detenido la PACL, el detalle de sus causas y procedencia o no del beneficio a aplicar;
2. Solicitud de la PACL dirigida al Director del CRS en la que solicita que se dé inicio al trámite para la concesión del beneficio a aplicar;
3. Informe Jurídico actualizado donde se verifique que no existan causas pendiente, firmado por el profesional a cargo;
4. Informe Psicológico completo, firmado por el profesional a cargo;

5. Declaración Juramentada o acta de compromiso de vivienda realizada por la persona que le va a proporcionar domicilio a la PPL, debidamente firmada;
6. Certificado de permanencia, que indique el tiempo de cumplimiento de la sentencia, si cumple cal menos el 60% de la misma, emitido por el departamento jurídico del centro o etapa;
7. Evaluaciones semestrales donde se describa las actividades realizadas por la PACL en cada uno de los ejes de tratamiento, firmado por el profesional a cargo;
8. Certificado emitido por el equipo técnico de la etapa, de no haber cometido faltas graves o gravísimas en su período de internamiento;
9. Certificado en el que conste el promedio de todas las evaluaciones semestrales, el proceso de convivencia y la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de pena;
10. Copia de la sentencia con su respectiva razón de ejecutoría;
11. Copia de acumulación de penas, pena única, absolución o sobreseimiento definitivo en caso de haberlas de todas las causas que tenga;
12. Impresión del sistema de consulta de causas del eSatje del Consejo de la Judicatura. (Infractores, 2022)

Principales Inconvenientes en la realización de los informes

Al hablar de la elaboración de estos informes, puede entenderse como un solo documento que guarda toda la información contenida en los requisitos señalados anteriormente, pero se trata de un expediente completo en el cual se consolida cada uno de los requisitos; y, debe ser el informe final el que haga un análisis minucioso sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos para a su vez indicar sobre la pertinencia o no para el acceso al beneficio.

Ahora, el informe de verificación de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Beneficios Penitenciarios del SNAI, como se mencionó anteriormente,

no es determinante para la decisión judicial, no es vinculante, pero ello no quiere decir que el mismo deba contener la información bien elaborada.

La emergencia sanitaria que atravesó el mundo desde el año 2020 y que poco a poco ha disminuido, pero aún no ha finalizado, obligó a optar por diversas alternativas para tratar de poder estructurar los informes (expedientes), el acceso a la información de cada uno de los requisitos se hizo más difícil de obtener y en algunos casos se imposibilitó debido a la cantidad de contagios que se presentaron y que puso en emergencia nacional a todas las instituciones.

Esto, sumado a los constantes enfrentamientos que se presentaron en los centros a nivel nacional, sobre todo entre las bandas delincuenciales que operan dentro de los centros de privación de libertad, atentaron contra la infraestructura del centro, incluso con las áreas administrativas, se destruyó expedientes y equipos informáticos que servían de insumos, entre otras cosas para la elaboración de los informes para acceso a información.

Uno de los amotinamientos más fuertes sucedió el 21 de julio del 2021 con un saldo de 18 fallecidos y cerca de 50 heridos, mientras que 70 prisioneros intentaron fugarse, según los reportes proporcionados en las mesas de trabajo llevadas a cabo en la Gobernación de Cotopaxi, a la cual pude asistir en mi calidad de judicial.

Este ataque, se replicó en los demás centros a nivel nacional, lo cual, blindó el acceso a la información que se mantenía en los centros de rehabilitación y se trabajó con limitados recursos para poder continuar con la consolidación de informes, estos problemas presionaron a las autoridades a buscar mecanismos que insistían a los jueces a resolver los pedidos ingresados, con la pretensión de que la revisión de los requisitos sea más flexible.

En razón de los argumentos expuestos, al observar el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas privadas de la libertad, son un grupo de atención prioritaria, la pretensión del SNAI, en cuanto a la Reducción la población penitenciaria, en las mesas de trabajo se sugirió optar por opciones más efectivas

que no necesitan reformas legales complicadas ni documentación que no podrá ser recabada, de forma específica, la solicitud de INDULTOS, al respecto el artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal:

La Asamblea Nacional podrá conceder [...] indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.”, el Art. 74 ibídem “Indulto presidencial. - La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. [...] (Ediciones Legales EDLE S.A. , 2014)

En tal razón, al considerar la situación de los privados de la libertad, a través de los indultos pueden obtener la libertad inmediata, para lo cual el SNAI, previo a disponer que el personal de Cotopaxi realice informes para semiabierto, debería enfocarse en adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas y en situación de doble vulnerabilidad para solicitar este beneficio.

Con la elaboración de los informes, estos mantienen un mismo esquema, al ser actuaciones de carácter estrictamente administrativos, de recepción, unificación de requisitos y presentación de expedientes a las unidades de garantías penitenciarias, simplemente provoca convocatorias innecesarias a audiencias de revisión y aclaración, o pedidos por parte de los jueces para que se completen en parte o en su totalidad los informes de la comisión, para poder otorgar los beneficios.

1.6. Resoluciones y Actuaciones Judiciales

El ordenamiento jurídico actual, la evolución del sistema judicial, donde se pretende entregar una garantía de acceso a los servicios de justicia sin dilataciones, en total respeto, desde el primer momento, a los derechos consagrados en la Constitución de la República, así como en los tratados internacionales, en este caso especial, la tutela judicial efectiva de los privados de libertad al momento de acceder a cualquier requerimiento de orden judicial.

De ahí, la obligación primordial del estado de un servicio de calidad, desde cada una de las instituciones del estado, presenten insumos de primera calidad que permitan garantizar un resultado óptimo, pero sobre todo ágil y económico.

Entre estos factores, es importante que dentro del aparataje jurídico que se ha revisado, la información realizada y copilada por parte del SNAI, conserve un esquema pulido, revisado y saneado, lo cual permita al juez de Garantías Penitenciarias, o quien asuma sus competencias, brindar una respuesta al requerimiento, como un producto de calidad.

Por lo que, de los análisis de los informes, una de las falencias es su análisis y argumentación de fondo, lo que trae como resultado que sea el juez quien se convierta en una parte, garantista de derechos, y quien analice y resuelva el conflicto (si existe uno), al no presentarse en debida forma los expedientes.

Estas resoluciones deben guardar estrecha relación entre la pretensión del organismo y el límite hasta donde el juez puede convertirse en sujeto activo de obtención de recursos, por cuanto, al mantener una entrega incompleta de informes, al convocar a audiencias o solicitar que se complete los informes, el único afectado es el privado de libertad.

A propósito de lo manifestado, la Corte Nacional de Justicia, en la Resolución No. 01-2022 señala claramente:

En caso de que la autoridad penitenciaria emita certificación favorable para la aplicación de los regímenes de rehabilitación semiabierto o abierto, la jueza o juez de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, una vez que verifique que no existen inconsistencias en el expediente, resolverá únicamente en mérito de la documentación presentada. Caso contrario, convocará a la respectiva audiencia. (Justicia, 2022)

Adicionalmente, deja claro el hecho de que ningún juez competente, de la materia, puede solicitar requisitos que no estén señalados en la norma y que el trámite que debe darse a estos juicios debe ser ágiles, por ello, en muchas mesas de trabajo para abordar la problemática carcelaria, se deja todo el peso del problema, a la función judicial, cuando la mayoría de los casos, lo que realizan éstos, es la revisión y cumplimiento de requisitos, caso contrario convocar a audiencia para aclaración.

1.7. Argumentación

Para los teóricos de la argumentación en Derecho, este es un importante campo de estudio. En el Derecho, la argumentación desempeña un papel esencial cuando alguien presenta una reclamación legal y desea que ésta sea aceptada por los demás. Un abogado que lleva un caso a los tribunales debe justificar su caso con argumentos. Se espera que el juez que toma una decisión la apoye con argumentos; en muchos sistemas jurídicos el juez tiene la obligación legal de justificar su decisión. El momento en el que, el legislador presenta un proyecto de ley en el Parlamento, se espera que apoye su propuesta con razones, incluso se espera que los juristas justifiquen sus opiniones al ser presentadas a sus colegas. Todo aquel que proponga un punto de vista jurídico y desee que este punto de vista sea aceptado por los demás, debe presentar argumentos justificativos (Singer , 2004).

Dado que la argumentación desempeña un papel importante en el derecho, para los teóricos de la argumentación, la argumentación jurídica es un importante campo

de investigación y un importante contexto de aplicación de las ideas desarrolladas en la teoría de la argumentación.

Con respecto al derecho como campo de investigación, las preguntas de investigación pueden ser connotadas de una manera, en la cual, se interprete como se relacionan las ideas desarrolladas en el derecho y la teoría jurídica (jurisprudencia) con base en criterios de solidez de la argumentación jurídica con las ideas desarrolladas en la teoría de la argumentación para conseguir que una idea o requerimiento sea aceptado. Por otro lado, con respecto al derecho como campo de aplicación de las ideas de la teoría de la argumentación, las preguntas de investigación pueden ser cómo pueden aplicarse las ideas de la teoría de la argumentación al campo del derecho (Bartolomé , 2012).

De manera similar se puede aseverar sin mayor dilación que la argumentación desempeña un rol priori en la reclamación legal, cuando se desea que sea aceptada por los demás. En términos simples la idea es exponer argumentos y utilizar el razonamiento para conseguir que su interlocutor en el diálogo se comprometa con una proposición con la que no estaba comprometido al principio del diálogo (Acuña , 2018).

La argumentación puede definirse como una actividad verbal, social y racional destinada a convencer a un crítico razonable de la aceptabilidad de un punto de vista mediante la presentación de una constelación de una o varias proposiciones para justificar dicho punto de vista. Esta definición no sólo se refiere a la actividad de exponer argumentos, sino también al texto más o menos largo que resulta de ella (Amado , 1999).

La argumentación se refiere tanto al proceso de plantear argumentos como a su producto, y el término argumentación abarca los dos. En la teoría de la argumentación, ésta se considera no sólo como el producto de un proceso racional de razonamiento, sino también como parte de un proceso de comunicación e interacción en desarrollo. Al abogado le importa mucho encontrar la verdad, pero también le importa ganar el caso de su cliente. Como tal, utiliza el lenguaje, la razón

y las herramientas retóricas destinadas a persuadir a los demás para que crean en su posición (Atienza , 1999).

La argumentación puede ser una demostración formal de la verdad de una proposición, pero en el derecho, esta demostración formal a menudo no es posible. En estos ámbitos, la racionalidad debe basarse en algunos argumentos más o menos informales. Los argumentos informales no siempre se explicitan y son inmediatamente visibles, y a veces deben hacerse explícitos mediante el análisis (Figueroa , 2012).

La persuasión cambia la acción del persuadido porque sus creencias y pensamientos básicos sobre un tema se modifican por lo que se ve o se oye. La verdadera persuasión, a diferencia de la manipulación, no implica que una persona supere a regañadientes sus recelos para estar de acuerdo con el manipulador por razones propias (Amado , 1999).

La cuestión es que el uso de la persuasión por parte del abogado no implica necesariamente intentar doblegar la voluntad de otras personas a la suya, sino que implica conseguir que los demás vean las cosas como él las ve. Esto, quizás, distingue el uso de la persuasión por parte del abogado de la persuasión manipuladora. Argumentar contra el punto de vista de otra persona puede utilizarse para refutar a todos los que se oponen a la posición propia. Las objeciones a determinados argumentos pueden plantearse al menos de tres maneras: al atacar directamente las afirmaciones o demandas del oponente, al plantear contra afirmaciones o contrademandas, y al destacar y contrastar los argumentos de los dos conjuntos de afirmaciones o demandas (Acuña , 2018).

Las afirmaciones pueden ser refutadas cuando la experiencia, el testimonio, la autoridad o el conocimiento común las contradicen. Aparte de un considerable bagaje y conocimiento especializado, refutar un argumento requiere habilidades de pensamiento crítico, una fuerte determinación y un auténtico compromiso personal. La formulación de una opinión legal relevante requiere la práctica efectiva de una serie de competencias útiles e interpersonales, así como sistémicas. En

consecuencia, la formación en cuestión favorece la adquisición y desarrollo de estas habilidades, como se muestra en el siguiente análisis, que utiliza el semestre como período de referencia y el trabajo en equipo como técnica específica. Según Núñez et al., (2010, pp. 1-8) las competencias necesarias son las siguientes.

Competencias instrumentales

- **Capacidad de análisis y síntesis:** La elaboración de un informe requiere un análisis exhaustivo de la información disponible, de forma que sobre esta base se puedan extraer elementos esenciales y valiosos y se pueda elaborar un resumen más o menos extenso que refleje la situación actual refleja.
- **Conocimientos profesionales básicos:** Al tratarse de un informe jurídico, su correcta elaboración requiere conocer su funcionamiento en el contexto de la práctica jurídica y de ahí su clara distinción con otros documentos y actividades profesionales.
- **Comunicación escrita en el propio idioma:** Uno de los requisitos básicos para que un informe pueda ser utilizado por otra persona distinta del autor es que sea comprensible, esté correctamente redactado y sea adecuado para la adquisición de conocimientos.

Competencias interpersonales

- **Trabajo en equipo:** La actividad descrita requiere equipos de cuatro o cinco personas para producir informes. Por ello, el desarrollo de las competencias que componen esta habilidad es muy valorado y reconocido en las modernas estructuras corporativas y especialmente en los despachos multidisciplinares.
- **Habilidades Interpersonales:** Precisamente por ser una tarea que debe realizarse en equipo.

Competencias sistémicas

- **Competencia Investigadora:** La elaboración de un informe es precursora de un trabajo de investigación original y por tanto requiere del desarrollo de las competencias que caracterizan el trabajo creativo.
- **Capacidad de aprendizaje:** Es necesario señalar la especificidad del conocimiento en disciplinas amplias y dinámicas como el derecho y la necesidad relacionada de reforzar las estrategias de aprendizaje que difieren de la entrega del conocimiento tradicional.
- **Liderazgo:** Si se reporta en equipos, se fomenta el desarrollo de esta habilidad en quienes asumen roles de liderazgo apropiados en el equipo.

Argumentación de Informes

En primer lugar, hay que decir que la lógica y el razonamiento se dan en muchas áreas de la comunicación humana, de las cuales, al respecto del derecho penal es solo una y es un tema que atrae la mayor atención del público. Por otro lado, dentro de esta área existen varios campos, de los cuales, la investigación es solo uno y los informes son solo uno de estos géneros.

En segundo lugar, cabe señalar que los informes pueden contener pasajes no argumentativos cuya función es más bien describir y transmitir una idea sobre un determinado tema. El propósito principal de un informe de investigación es argumentativo. Esto implica que todos los caminos no argumentales están, o estarán, al servicio de la lógica; incluso las tablas, gráficos, diagramas, figuras y mapas que a veces acompañan al texto, en última instancia, solo tienen sentido en el contexto del documento escrito que el autor quiere probar, y eso se entiende en el contexto del argumento en el que se encuentra. Es importante que dicho documento deba orientarse hacia solventar cada una de las dudas del lector y mientras este se permite revisarlo, las ideas del escritor deben ser clara y precisas con el propósito de instituir en el lector la manera de ver las cosas y tratar que este responda al tema planteado (Faira , 2003).

De ahí la importancia de la Comisión responsable de redactar los informes, con un análisis pormenorizado de los requisitos presentados en el expediente para acceder a un beneficio, la claridad de las ideas, facilidad de entendimiento para que el Juez de Garantías Penitenciarias, llegue a la conclusión positiva, con el respeto al procedimiento y garantía de los derechos.

Tercero, el término informe puede no ser del todo claro; se refiere a textos publicados y textos que no han sido publicados, pero que son escritos solo para difusión interna dentro de un determinado contexto, en este caso son documentos de carácter administrativo, que no buscan la publicación sin que ello los limite a ser información pública. Los textos de difusión interna pueden ser disertaciones, avances de investigación, presentaciones en congresos e informes de liberación; destinados a colegas o jurisdicciones.

Todos estos textos se caracterizan por revisar, total o parcialmente los resultados de una investigación y presentar los resultados de manera objetivo con el propósito de eliminar cada una de las dudas.

Si en el juez quien realice la revisión total de toda la carpeta de la persona privada de la libertad, sin que exista el análisis riguroso por parte de la Comisión, especialmente con el análisis simplificado del cumplimiento de cada uno de los requisitos, puede inducir al error al momento de resolver, por cuanto, estos requisitos vienen acompañados con las firmas de cada uno de los responsables de su elaboración por ende, es la misma institución la encargada de entregar un trabajo final con los resultados de cada uno de los requisitos.

Pero el hecho de que un informe se ingrese con el cumplimiento de los requisitos, no limita al juez de la revisión y análisis, por cuanto en muchas ocasiones mantienen errores de forma que pueden afectar incluso en la resolución, por ejemplo, nombres incompletos o con otras letras (Vladimir, Wladimir, Bladimir), cédulas erróneas o incompletas, informes sin fechas de elaboración o firmas, o incluso, no se adjunta un requisito indispensable como por ejemplo, el cumplimiento de uno de los ejes de tratamiento.

Los documentos legales siempre están directamente relacionados con cuestiones judiciales. A través de ellos se crean, modifican o cancelan relaciones jurídicas: se ordenan conductas, se resuelven conflictos, se toman decisiones vinculantes, se conceden o deniegan solicitudes, se informan cuestiones jurídicamente relevantes, se explican hechos y derechos, se formalizan acuerdos, deberes y obligaciones. Y es por tal motivo que se necesita una comunicación efectiva en este ámbito, que explique el estado de los distintos temas y los que los afectan, los hechos permitan conocer con certeza (López , 2012).

Es una expresión fundamental de justicia que un documento legal elaborado en el ejercicio de una autoridad o función pública sea de fácil comprensión para las personas interesadas y establezca claramente lo que quieren decir; con respeto a los siguientes principios.

Aplicación del modelo argumentativo

Como se explica en líneas anteriores, ante la entrega de informes carentes de argumentación, traen consecuencias en los procesos judiciales y, por ende, arrastran la problemática en la entrega de una resolución motivada.

Es por ello necesario, realizar un análisis de un método argumentativo que puede ser aplicado en la elaboración de los informes con la finalidad de que, a los privados de libertad, a través de ellos, se les pueda garantizar la tutela judicial efectiva.

Método de Toulmin

Toulmin basa su modelo de acuerdo con el análisis que realiza Aristóteles y por ello presenta su diseño basado en la lógica inductiva, en consideración de que todo argumento que encamine un fin (conclusión), debe ser probado, de ahí que establece cuatro elementos que están estrechamente ligados y constituyen un sistema de valoración de razonamientos.

Se inicia con la PRETENSIÓN, que no constituya otra cosa que lo que se quiere obtener, la finalidad que persiguen los privados de la libertad a través de los funcionarios del SNAI, con la elaboración de los informes.

Para ello, es importante armar las RAZONES, que es justificar la pretensión, los motivos que obligan al funcionario a pedir algo, a llegar con el informe y activar el aparataje jurisdiccional para buscar la resolución del juez, esto no es otra cosa que la estructuración de los expedientes. Se centra en el ejercicio pleno de los derechos del privado de libertad para acceder al beneficio.

La GARANTÍA se basa en los elementos que sirven de soporte a las razones, tiene que ver con el análisis del cumplimiento en cada uno de los beneficios, o se puede realizar un informe, si no se cuenta con la información completa para que sustente el pedido, es decir, si en el informe final se presenta favorable para el acceso al beneficio, pero de la revisión que la realiza el juez, se denota el incumplimiento de uno de los requisitos, evidentemente se solicita la aclaración a los responsables de la elaboración.

Finalmente, el RESPALDO, que son los documentos de prueba para la garantía o cumplimientos de los requisitos que debe tener un privado de libertad para poder presentar un informe final favorable para el acceso a un beneficio.

Asimismo, existen dos categorías adicionales que contempla en método de Toulmin y complementan el esquema conforme lo describe Luisa Rodríguez:

Cualificador modal: La definición del método determina el grado de certeza, la fuerza de la afirmación, los términos y condiciones que limitarlo. Es una concesión hecha a otra persona. Representa el medio lingüístico a través del cual la persona revela su interpretación de la oración. De hecho, la certeza con la que se sustentan los argumentos varía en grado y validez, por lo que el discurso de conclusiones probables, probables o hipotéticas. La función del calificador de método es establecer la probabilidad. (Rodríguez, 2004)

Reserva: Al presentar o informar sobre un trabajo, el investigador debe anticipar las objeciones que pueda plantear el público. Debe prever las debilidades y convertirlas en un tema de su investigación, de modo que su capacidad para desarrollar el argumento causal (asertivo) que trata de establecer aumente enormemente. Una reserva o refutación es una excepción a la afirmación (conclusión) presentada. En el modelo de Toulmin que se ha expuesto, los argumentos no se consideran universalmente verdaderos, por lo que estos factores son esenciales. Muestran cómo una declaración puede verse reforzada por sus limitaciones. Debido a que hay argumentos que pueden obstaculizar el paso de lo obvio a lo afirmativo, piense en argumentos que puedan contradecir la posición o la posición defendida antes de publicar el trabajo para refinar el tema de Cómo encontrar algo nuevo. El material podría ayudar a disipar futuras objeciones. (Rodríguez, 2004)

Como se describe, estos puntos están estrechamente ligados entre sí y el incumplimiento de cada uno de ellos no concluye con un resultado argumentativo, lamentablemente, los informes elaborados por la comisión representan básicamente un análisis mecanizado, de acuerdo con los formatos preestablecidos de los informes.

Se trata de procedimientos administrativos, es importante mencionar que este modelo presenta las facilidades para la elaboración de los informes, y permite al responsable, mantener la estructura que manejan, pero organizarla de mejor manera al momento de realizar el informe jurídico de verificación de cumplimiento. Ahora, en la toma de decisiones judiciales, se debe entender que no siempre la presentación de un expediente, con un aparente cumplimiento de requisitos, puede ser objeto de una decisión positiva para el privado de libertar.

Este modelo, desarrollado por Toulmin, Rieke y Janik, puede utilizarse en cualquier ámbito, no necesariamente se debe utilizar con la finalidad de establecer decisiones jurisdiccionales, pues su aplicación es abierta, lo cual facilita su aplicación en el

desarrollo y organización de expedientes en base a los puntos que establece el método.

Los informes jurídicos buscan el acceso al beneficio, la idea central es que, con el cumplimiento de todos los requisitos, solicitar al juez competente, el otorgamiento del beneficio, pero para ello se debe reforzar el pedido con los documentos probatorios que aseguren que se ha llevado a cabalidad el proceso de rehabilitación (Rodríguez, 2004)

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

La investigación parte de un análisis crítico a los procedimientos establecidos en para la consolidación de información por parte del Organismo Técnico, constituyéndole en un instrumento que brinde, tanto a los funcionarios del SNAI, así como los funcionarios judiciales, nuevos conceptos, métodos para poder reestructurar los formatos de elaboración de informes. por ello se realiza bajo el método deductivo con un enfoque cualitativo, mismo que permite evaluar los aspectos argumentativos al momento de realizar los informes jurídicos para el acceso al beneficio de cambio de régimen.

De esta formase puede llegar a una conclusión que permita establecer parámetros que permitan mejorar los procedimientos de elaboración y análisis, se debe iniciar con los incidentes que se generan al momento de crear los informes, es importante alcanzar una mejora argumentativa y evitar, de esta manera, la vulneración de derechos de los privados de libertad.

Adicionalmente, se aplican los siguientes métodos:

- 1) El método, según el objeto de estudio es básico, el cual, es entendido como una investigación que parte de un tema específico y no sale de él. Las investigaciones y experimentos se basan en un tema ampliándolo, y crear a partir de éste, nuevas leyes o refutar las existentes. Es también conocida como investigación fundamental o pura. (Sanca, 2011) y se aplicó en la investigación debido a que se estudia directamente las líneas argumentativas en el desarrollo de los informes para acceder a los beneficios penitenciarios, se verifica los incidentes que puede mantener estos documentos en la consolidación interna del expediente, específicamente con los beneficios de régimen semiabierto.
- 2) Según el tiempo en que se efectúa la investigación es transversal, que se entiende como un estudio en un momento y lugar determinado, se evalúa

subgrupos de estudio de donde se puede recoger información sin necesidad de repetir las observaciones. (Sanca, 2011), se aplicó en la investigación al evaluar 10 procesos judiciales presentados en la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias en los últimos 6 meses, al ser la materia amplia, se basa únicamente en los beneficios de Régimen Semiabierto.

- 3) El método Explicativo el cual requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, trata de responder el porqué del objeto que se investiga, mediante la recolección de información de fuentes (Sanca, 2011) y se aplicó en la investigación para explicar la problemática que genera la omisión de elementos argumentativos en la elaboración de informes así como el alcance y afectación que acarrea al vulnerar los derechos de los privados de libertad.
- 4) El método descriptivo, que es el registro, análisis e interpretación, mediante análisis. En ésta investigación se ven y se analizan las características y propiedades para que con un poco de criterio se las pueda clasificar, agrupar o sintetizar, para luego poder profundizar más en el tema. En la investigación descriptiva se trabaja sobre la realidad de los hechos y su correcta interpretación. (Sanca, 2011).

Su aplicación se da por cuanto se busca resaltar la normalidad con la que se manejan los procesos administrativos y la afectación al judicializarlos, se pretende encargar a los responsables de los análisis, la facultad de utilizar métodos argumentativos, especialmente el Método de Toulmin, que puede brindar mayor facilidad al momento de aplicar en el ejercicio de las actividades.

- 5) El método documental archivístico que se basa en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes. (Sanca, 2011) por cuanto se accede a los archivos judiciales para entender de mejor manera la recopilación de información para los expedientes de los privados de libertad que posteriormente son puestos en conocimiento de los jueces competentes, asimismo, se revisa las actuaciones judiciales y resoluciones de estos, para poder entender el pensar de los magistrados al momento de aceptar o negar los beneficios.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para que se pueda comprender de una mejor manera este trabajo, así como también los procesos administrativos para la elaboración de los informes y consolidación de expedientes por parte de la Comisión Especializada, se aplicó una investigación documental archivística, por cuanto se pudo revisar procesos ingresados en la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias de Latacunga con la finalidad de obtener la información que permita realizar el trabajo investigativo.

Se pretendió avanzar con un modelo de campo, para poder revisar los trámites internos a través de las unidades administrativas del SNAI que funcionan dentro del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, pero, debido a la emergencia sanitaria, así como los protocolos de seguridad por los amotinamientos registrados, únicamente se revisó 10 procesos judiciales de régimen Semiabierto, que son los de mayor ingreso a la unidad, los cuales, contienen los informes de cumplimiento y el informe jurídico.

Adicionalmente, se realiza como técnica de recolección de información la entrevista con un cuestionario estructurado compuesto de nueve preguntas, el cual está dirigido a los profesionales judiciales que resuelven los expedientes y con ello obtener sus posturas y sugerencias que sirvan de insumo y complemento a la información recopilada en el estado del arte y la práctica.

Es importante recabar datos sobre la aplicación de métodos argumentativos en las decisiones o evidenciar si en este tipo de procesos, no se necesita llegar a una argumentación profunda.

2.3. Población y muestra

El trabajo contó con la intervención de los siguientes jueces de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias de Latacunga:

1. Ana Gabriela Sánchez Sánchez.

2. Diana Gabriela D Ambrocio Camacho
3. Víctor Darío Barahona Cunalata

Por cuanto, la técnica de recolección de información es la entrevista, se elabora un cuestionario dirigido únicamente a los tres señores jueces de la Unidad de Garantías Penitenciarias de Latacunga, mismo que contiene nueve preguntas relacionadas a los procedimientos de elaboración de informes, modelos argumentativos y consecuencias que derive de los incidentes que se presenten, adicionalmente sirve para evaluar la vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad y por su experiencia complementen esta investigación.

Por cuanto la entrevista permite obtener información de carácter cualitativo, se direcciona la misma entre los profesionales de área, las cuales, se las realizó directamente en las instalaciones del Complejo Judicial Latacunga, específicamente en los despachos de los funcionarios, quienes lo realizaron de forma voluntaria.

Las preguntas se orientan a la revisión de argumentos y análisis realizados en los expedientes y los informes para acceso a beneficios, así como las posturas de los jueces en sus resoluciones y la aplicación de métodos en caso de ser necesario.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Una vez realizado el método de recolección de información que es la entrevista, ésta fue dirigida exclusivamente a los tres operadores de justicia de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias de Latacunga, con un cuestionario que contiene nueve preguntas relacionadas a los incidentes que presenta la falta de argumentación al momento de elaborar los informes para acceso a beneficios penitenciarios de las personas que, se espera, cumplan con los requisitos.

Es importante contar con los comentarios de profesionales que directamente realizan la revisión de los expedientes y que son quienes emiten las resoluciones. A continuación, la información recopilada:

Cuadro 2. Entrevistas a jueces

| Preguntas | Juez 1 Ana Gabriela Sánchez Sánchez. | Juez 2 Diana Gabriela D Ambrocio Camacho | Juez 3 Víctor Darío Barahona Cunalata | Análisis |
|--|---|--|---|--|
| En la presentación de los expedientes para cambio de régimen o acceso a un beneficio, ¿ha verificado inconvenientes en la presentación de contenidos de estos por parte de la Comisión? | Si en ocasiones | <p>1. Existen inconvenientes en la implementación del expediente individualizado de la persona privada de libertad, a cargo del Centro de Privación de Libertad, la respuesta afirmativa; y,</p> <p>2. Existen inconvenientes en el informe de verificación de cumplimiento de requisitos que presenta la Comisión Especializada, la respuesta también afirmativa.</p> | Si | El denominador común expuesto por los jueces es que evidentemente se presentan inconvenientes en los contenidos propuestos en los informes, un poco más ampliado el criterio de la Dra. Diana D Ambrocio, respecto a dos factores, la implementación tanto interna como es la consolidación de la información y la segunda en la verificación del cumplimiento. |
| ¿Cuáles son los inconvenientes más frecuentes de los informes ingresados a la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias? | No se garantiza el artículo 201 de la Constitución de la República en cuanto a la finalidad de la rehabilitación social | <p>1. <u>Informes del Equipo de Evaluación y Diagnóstico del Centro de Privación de Libertad</u>: registro de firmas incompletas. También se puede constatar errores en los datos de identificación del PPL y/o en la información jurídica respecto de la causa, en la cual, aplica el cambio de régimen de rehabilitación social o beneficio penitenciario.</p> <p>2. <u>Informe Social</u>: en ocasiones sin fecha; referencias de adaptación intracarcelaria mínimas; falta de verificación de las condiciones en las que se desenvolverá la persona privada de libertad al acceder al cambio de régimen u obtener el beneficio penitenciario; en las conclusiones y recomendaciones, se observa que los profesionales desconocen el ámbito o alcance de cada de ellas, llega a confundirlas en cuanto al contenido e inclusive a repetir lo dicho en una y otra; además, son ambiguas,</p> | En algunos casos inconsistencias de notas, en otras ocasiones existe documentación que tiene la PPL, y no tiene el centro de privación de libertad. | En cuanto a los inconvenientes más frecuentes que se evidencian en el informe de verificación de cumplimiento de requisitos de cambio de régimen de rehabilitación social o beneficios penitenciarios, se tiene por ejemplo, información incompleta en cuanto a la identificación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto; o a la consideración jurídica del principio de irretroactividad, o la prohibición de la analogía en materia penal; sin embargo, se considera que el punto neurálgico de los informes presentados por la Comisión, radica en las exigencias de responsabilidad |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>en ocasiones incoherentes. Las conclusiones no establecen de forma clara las reflexiones finales en torno a la rehabilitación social intramuros frente a la reinserción social a través del cambio de régimen o beneficio penitenciario solicitados. En cuanto a las recomendaciones, casi en el 100% se limitan a señalar que la persona privada de libertad debe continuar con el desarrollo de actividades en los ejes de tratamiento para garantizar la rehabilitación y reinserción social, sin que se advierta ningún pronunciamiento específico respecto al tema central que es la reinserción social a través del cambio de régimen o beneficio penitenciario.</p> <p>3. Informe psicológico: a pesar de que en el motivo de la consulta se establece que el mismo es realizado para “dar continuidad al beneficio penitenciario”, en el apartado de conclusiones y recomendaciones, el profesional se limita a repetir lo manifestado en la anamnesis psicológica, en el examen de funciones, en el diagnóstico presuntivo y pronóstico. En relación con la rehabilitación social intramuros, se hace referencia al discurso que presenta la persona privada de libertad durante la entrevista, sin valorar ni hacer referencia a los certificados que obran del expediente individual y que determina su grado de participación en los diferentes ejes de tratamiento. Inclusive no se hace referencia a ninguna de las actividades desarrolladas por el interno en el eje de tratamiento de vinculación familiar, social y salud, este último que es transversal y obligatorio. Finalmente, las recomendaciones, casi en el 100% se limitan</p> | <p>utilizadas en el texto de los referidos informes: en primer término, al señalar que la concesión del cambio de régimen o beneficio penitenciario, es de exclusiva potestad del juez de garantías penitenciarias, lo cual a prima facie es verdad, sin embargo, es absolutamente claro que el administrador de justicia no puede actuar de manera arbitraria frente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley; otra cosa es que la frase sea utilizada para escudarse frente a posibles errores en la verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Comisión o en la implementación del expediente individualizado de la persona privada de libertad, lo cual no es admisible a partir de la responsabilidad por las acciones u omisiones de los servidores públicos, prevista constitucional y legalmente. También se utiliza la frase de que la verificación de cumplimiento de requisitos se ha realizado de acuerdo a la información certificada por el Centro de Privación de Libertad, cuando los servidores y funcionarios de la Comisión, deben arbitrar todas las medidas necesarias para</p> |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>a señalar que “mientras permanezca privado de libertad continúe en actividades que favorezcan a su desarrollo personal”, sin emitir pronunciamiento alguno, ni hacer la mínima referencia, respecto al cambio de régimen o beneficio penitenciario solicitado por la persona privada de libertad.</p> <p>4. Evaluación y calificación del Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena: En las fichas de cada uno de los ejes de tratamiento, en las fichas de evaluación y calificación de todos los ejes de tratamiento (acumulados) y en el Informe de valoración y calificación de la ejecución del PICP, se evidencia: error en las fechas de los periodos de evaluación; error en los porcentajes de los periodos de evaluación; y, en menor grado, error en la identificación de la persona privada de libertad.</p> <p>5. Certificado de permanencia: error en la identificación de la persona privada de libertad, en pocos casos; error en la información jurídica como: número de causa, tribunal que emitió sentencia condenatoria; o, fechas.</p> <p>6. Informe Jurídico: fecha de ejecutoria de la sentencia; y, saneamiento de causas penales, este es el punto más trascendente, pues en algunos casos los abogados del centro de Privación de Libertad, incumplen lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que determina la obligación de indicar de manera clara “que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada”.</p> | <p>constatar que la información consignada en el expediente individual de la persona privada de libertad, sea verídica y verificable, mediante el acceso a plataformas o páginas web como las de la Función Judicial (SATJE) o Fiscalía General del Estado, información que es reconocida en el sistema procesal ecuatoriano.</p> |
|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| <p>En el análisis de los informes ¿Puede determinar algún tipo de modelo argumentativo?</p> | <p>No siempre, se evidencias contradicciones</p> | <p>La argumentación entendida como el razonamiento lógico que deriva en la exposición de uno o más enunciados que apoyan una conclusión y que tiene por objeto persuadir al destinatario, puede apoyarse en varios modelos o teorías como las de Alexy, Atienza, Toulmin, Perelman, entre otros. En tal sentido, se puede concluir indefectiblemente que, en los informes presentados ya sea por la Comisión Especializada o por los funcionarios del Centro de Privación de Libertad, no se evidencia argumentación jurídica alguna y menos aún en base a algunos de los modelos establecidos a partir de la doctrina; tanto más si se considera lo señalado en la respuesta asignada a la pregunta anterior (parte final), de la cual se puede establecer con claridad que la Comisión Especializada como el Centro de Privación de Libertad, asumen una posición neutra y eximida de responsabilidad, frente a la concesión o no del cambio de régimen de rehabilitación social o acceso a beneficios penitenciarios.</p> | <p>Modelo argumentativo legal, psicológico.</p> | <p>La argumentación definida como tal, en cada uno de los informes presentados y puestos a consideración de los jueces, no presenta un modelo argumentativo, la Dra. Diana D Ambrocio inclusive hace referencia a los modelos presentados por diferentes autores, inclusive el que se pretende poner como base en un modelo para los informes subsiguientes. Pero no existe una línea definida en los presentados por parte de la Comisión</p> |
| <p>Considera usted que, de los informes presentados, ¿le permiten implementar un modelo argumentativo en el ejercicio de sus funciones?</p> | <p>El juez/a debe cumplir con la motivación en sus resoluciones en razón de la información aportada y recaudos procesales</p> | <p>No. En la práctica, los informes presentados tienen importancia para el conocimiento de los hechos; pero, le corresponde al decisor jurisdiccional (Jueces de Garantías Penitenciarias), presentar la fundamentación normativa y fáctica, así como la argumentación jurídica entendida como la expresión del razonamiento desarrollado en el caso concreto, para resolver si procede o no el cambio de régimen de rehabilitación social o alguno de los beneficios penitenciarios solicitados.</p> | <p>Se podría mejorar la argumentación sobre todo en el carácter técnico.</p> | <p>Se presentan divisiones en los criterios, por un lado, se hace alusión a la motivación comparándola con argumentación. En segundo punto señala la imposibilidad, al considerar que la función del juez es el de resolver en virtud de la revisión del cumplimiento de requisitos. En un tercer escenario, señala el juez que esto puede servir para mejorar, es decir, transformar la forma y fondo se</p> |

| | | | | |
|--|--|---|---|--|
| | | | | la sentencia en virtud de los argumentos de los informes. |
| Según su experiencia ¿Puede aplicarse métodos argumentativos en los informes jurídicos presentados por la Comisión Especializada? | Toda resolución que decida sobre los derechos de las personas debe ser motivada en observación al artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución | No puede considerarse que los informes presentados por la Comisión Especializada, asuman una tonalidad neutra, pues, al ser el referido organismo técnico el responsable de: la ejecución de penas privativas de libertad; la gestión y administración de los centros de privación de libertad; del diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad; está en la obligación de presentar un informe no solo motivado, sino con la suficiente argumentación respecto a la procedencia o no de beneficios penitenciarios, a través de un análisis especializado, técnico, con razonamiento lógico, sustentado en los informes presentados por el Centro de Privación de Libertad, que le permitan arribar a una conclusión diáfana, que rebase el parámetro estricto de la legalidad, se considera no solo la Constitución de la República del Ecuador, sino el Bloque de Constitucionalidad y las circunstancias particulares, endógenas y exógenas de cada caso. | Claro que se los puede aplicar, pues en esencia, al estar frente a un grupo de atención prioritaria se debería mejorar con métodos argumentativos, además, de aquello que es importante llegar con el mensaje del por qué una persona sale del muro carcelario antes del cumplimiento de la pena. | Independientemente de las conclusiones a que diera lugar la resolución, es imperante que se cuente con un esquema argumentativo que facilite la comprensión al juez, que detalle analíticamente cada uno de los requisitos y sobre todo permita el goce pleno de los derechos del privado de libertad. |
| ¿Cómo puede afectar a las personas privadas de libertad, la carencia de análisis en la elaboración de informes? | En la negativa del beneficio penitenciario | Considero que en primera instancia la falta de un análisis pormenorizado en la elaboración de informes, ya sea por parte de la Comisión Especializada, como del Centro de Privación de Libertad, infringe lo dispuesto en el artículo 35 de la Norma Normarum, esto es que las persona privadas de libertad al ser | Pues afectaría un beneficio penitenciario y no solo en aquello sino a un principio de | Los tres jueces coinciden en que la afectación principal es la negativa de un beneficio al omitir un análisis central en los informes, el debido proceso y la seguridad jurídica. |

| | | | | |
|--|--|---|---------------------|--|
| | | <p>parte de los grupos de atención prioritaria, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado. También se afecta la tutela judicial, en el parámetro del debido proceso, que exige garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, el deber de motivar el acto administrativo, pues la falta de una argumentación especializada y técnica, deriva también en la imposibilidad de conocer las razones por las cuales, se arribó a determinada conclusión, lo cual su vez afecta el derecho a la defensa.</p> <p>La falta de análisis técnico y pormenorizado en los informes, se ve aún más agravado, si se considera la actual crisis del sistema carcelario, en el que el hacinamiento, constituye el factor transversal que afecta el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, puesto que crean ambientes propicios que impiden condiciones dignas de habitabilidad; contagio de enfermedades, acceso a servicios básicos, salubridad, afecta inclusive la integridad personal en todas sus dimensiones (física, psicológica, moral, sexual). Esto debe entenderse así: la falta de un análisis especializado y técnico que presente una argumentación suficiente respecto a la procedencia o no del cambio de régimen de rehabilitación social o acceso a beneficios penitenciarios, de las personas internas en los Centros de Privación de Libertad, afecta directamente su derecho a la rehabilitación social (intra muros) y reinserción social (extra muros).</p> <p>Por otro lado, no se puede dejar de considerar la responsabilidad de los</p> | seguridad jurídica. | Esta responsabilidad va más allá de la afección que recibe el privado de libertad, por cuanto recae en la responsabilidad que tienen los servidores administrativos de ejecutar con eficiencia su trabajo. |
|--|--|---|---------------------|--|

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| | | servidores públicos, así el artículo 233 de la Constitución de la República determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones. | | |
| En el trámite del proceso, ¿Procura guiar al esclarecimiento de obscuridad en los informes o son de inmediata negación? | Al haber sido puesto en conocimiento del juez/a deben ser valorados en la audiencia oral, pública y contradictoria, previamente pueden ser impugnados por la persona sentenciada y la defensa. | En la existencia de inconvenientes, se procede a esclarecer en audiencia oral, pública y contradictoria, cualquier inconveniente que se evidencie en los informes presentados por los representantes del Sistema de Rehabilitación Social, bajo la consideración de que el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, la Comisión Especializada, como el Centro de Privación de Libertad, están en la obligación de remitir al juzgador, peticiones, informes, certificados y demás documentos, bajo los principios de buena fe, lealtad y verdad procesal, conforme lo establecen los artículos 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, se considera que su incumplimiento deriva en responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal. | Se procura guiar el esclarecimiento, para no afectar los derechos de las PPL. | En el caso específico de régimen semiabierto, sin lugar a dudas, en caso de que exista inconvenientes en los informes o incluso lleguen con la información correcta en el informe, pero que, al momento de analizar el juez, genere dudas, se convoca a la audiencia pública, en primer lugar por mandato legal, pero sobre todas las cosas, por garantizar los derechos del privado de libertad. |
| Al mantener un informe bien redactado, respetando el análisis de los requisitos y cumpliendo con un esquema argumentativo, ¿En qué | En que se garantiza plenamente el principio de celeridad, seguridad jurídica, tutela judicial | Contribuye en primer grado a tutelar los derechos de la persona privada de libertad; y en relación con el sistema judicial, propende a la materialización de principios como el de celeridad, responsabilidad, servicio a la comunidad, atención prioritaria a los privados de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, entre otros. El análisis | En atender con mayor celeridad los pedidos y evitar la acumulación de causas, en garantía del principio de | Los principales principios garantizados son: celeridad procesal y seguridad jurídica. Uno de los aportes significativos de un informe estructurado y argumentado es el de evitar la utilización innecesaria de recursos, activar el aparataje |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| beneficia al sistema judicial? | efectiva de derechos | técnico, especializado, con motivación suficiente y argumentación pertinente, que se incorpore en los informes, permitirán al juez emitir resoluciones motivadas y debidamente argumentadas, que justifiquen las razones por las cuales, la decisión es la correcta, con lo cual, además, se legitima la actividad de los jueces. | Seguridad Jurídica. | judicial y convocatorias a audiencias en los casos que no ameriten. |
| ¿De qué manera realiza usted la motivación, en relación a los informes presentados a su despacho, para solicitar una régimen semiabierto o abierto? | Conforme lo contempla la Constitución y la ley, se cumple con los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad | Se establece en primer lugar el tipo de cambio de régimen o beneficio que es solicitado, así como los hechos comprobados que se incorporan al proceso, como: informe psicológico, social, tiempo de permanencia, saneamiento de causas, sanciones disciplinarias, trabajo en los distintos ejes de tratamiento a través del plan individualizado de cumplimiento de la pena, calificación, entre otros; a continuación, se determina el marco normativo aplicable en relación al caso concreto, y se establece el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la Ley; se realizan las observaciones o aclaraciones que hubieren derivado de la audiencia pública, o del análisis del caso; posteriormente se levantan las premisas fácticas y jurídicas pertinentes, se considera el marco normativo nacional, bloque de constitucionalidad y doctrina; y finalmente, se arriba a la conclusión. | Se lo realiza con respeto a los principios constitucionales de Seguridad Jurídica, Debido Proceso, y lo parámetros emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP/21. | En ninguno de los casos se plantea un modelo definido de argumentación, principalmente porque los casos son de exclusiva revisión de cumplimiento de requisitos, el análisis de fondo se orienta a esto. Se ha mantenido la costumbre de manejar parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. |

Fuente: elaboración propia

Paralelamente, de la solicitud realizada a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi con la finalidad de que se extienda un informe sobre datos estadísticos de ingresos de beneficios penitenciarios, como es el régimen semiabierto, que es el de mayor ingreso a las unidades judiciales de garantías penitenciarias, se verificó que en el último semestre (diciembre 2021 a mayo 2022) ingresaron 1087 juicios en todas las materias.

De los datos generales, en donde mediante un filtro se detalla únicamente los procesos de éste, solo en el semestre son 277 procesos de los cuales, se obtuvo aleatoriamente 10 juicios para ser revisados, que se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 2: Análisis de procesos judiciales

| Número de juicio | Materia // Tipo de acción. | Cumplimiento de requisitos | Valoración de Informe | Análisis |
|------------------|--|---|--|---|
| 05U01-2021-00867 | Garantías Penitenciarias Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto | El proceso ingresa a la Unidad de Garantías Penitenciarias con un Informe de Verificación de Cumplimiento NEGATIVO, por lo que el Juez solicita que en el término de 3 días se pronuncie. | De la revisión del expediente, se desprende que se adjunta todos los requisitos del privado de libertad GNMV, pero en el informe de la Comisión, al momento de evaluar los informes de cumplimiento, se colige que mantiene un promedio de 3.6 durante el cumplimiento de la pena, por ello la obligación del Juez de convocar a audiencia con la finalidad de que se aclare el particular (Audiencia Suspendida) Del escrito con el que dan atención a la disposición judicial, la Comisión de Beneficios Penitenciarios, se ratifica en el incumplimiento de requisitos y hace referencia que los informes emitidos no son vinculantes en el proceso. Se convoca a la reinstalación de la audiencia para la verificación de la documentación, en la cual, el PACL desiste del pedido sin que exista oposición. | El tema central se basa en el cumplimiento de la mayoría de los requisitos, transforma en un proceso mecanizado en el cual, por cumplir objetivos institucionales, acumulan procesos que, aún con informe Negativo, no debe ser ingresado para trámite judicial. Esto obliga a que, a sabiendas que el juez va a negar el pedido, se ingresa, lo que implica una activación del aparataje judicial y consumo de recursos por todo lo que conlleva dar el trámite pertinente. Este informe no mantuvo un análisis que permita determinar si las razones del pedido justifican el fin, es decir, si la finalidad es acceder a un beneficio, y en el análisis de las razones (informe de cumplimiento), el puntaje no es el necesario para acceder, en conclusión, no se debía iniciar el pedido así sea que el PACL haya cumplido con el tiempo de cumplimiento de pena para la solicitud. No se analiza el proceso de rehabilitación como tal, el expediente mantiene el resumen de cada uno de los ejes de tratamiento, lo cual ya constituye responsabilidad del organismo. Del mismo modo, en la resolución del proceso no existe temas de fondo para analizar por cuanto el juez tiene que pronunciarse exclusivamente sobre el desistimiento. |
| 05U01-2021-00947 | Garantías Penitenciarias | El proceso ingresa con un informe de cumplimiento NEGATIVO, asimismo, el juez solicita al PACL que se | Con un caso similar al explicado anteriormente, el PACL mantiene un promedio de 4.83, lo que obliga al juez a convocar a audiencia y suspender la | Hay que considerar que existen muchos privados de libertad que, durante todo su proceso de rehabilitación, son trasladados entre los diferentes centros a nivel nacional, |

| | | | | |
|--|---|------------------------------------|---|--|
| | Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto | pronuncie en el término de 3 días. | <p>misma para que la Comisión se pronuncie al respecto, y remita las observaciones que considere necesarias, especialmente se convoca a los responsables de la elaboración de los insumos para el informe final, quienes deben sustentar lo manifestado en sus documentos.</p> <p>La diferencia es que, en este caso la Comisión presenta una rectificación a su informe e indica que el promedio del PACL es de 5.53, hecho por el cual, se reinstala la audiencia ara continuar con el tratamiento.</p> | <p>que fue uno de los motivos por los cuales, no se contó con la documentación completa, que presenta un faltante en un período que perjudicaba a su promedio final.</p> <p>Este es uno de los hechos que afectan enormemente a los derechos de PACL, dado el caso que, al momento de estructurar el expediente, y verificar que existía información incompleta, previo a presentar el pedido de cambio de régimen, es obligación de la institución el de velar por el ejercicio de sus funciones en beneficio y respeto de los que pretenden acceder al cambio.</p> <p>Es importante resaltar la labor del juez como garantista de derechos, por cuanto, no se limita a la atención de la documentación presentada, se considera que el informe al venir con la característica de NO CUMPLE, podría interpretarse para una negativa rotunda, hay que entender que el análisis del expediente ya viene ejecutado por la Comisión, por ello la necesidad de que sea el aparataje jurisdiccional el que deba solicitar la verificación, una vez más se denota que no se refuerza la elaboración del informe en busca de la finalidad.</p> <p>El análisis del juez en este proceso precisamente señala las responsabilidades enmarcadas en la norma respecto a las funciones de la Comisión, hace hincapié en el tiempo facilitado para que se pueda aclarar los vacíos y contar con una defensa técnica efectiva.</p> <p>Hace una referencia al pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia respecto a las convocatorias a Audiencia en casos extremos, por lo que la necesidad de contar</p> |
|--|---|------------------------------------|---|--|

| | | | | |
|------------------|---|--|---|---|
| | | | | con un informe estructurado y completo, permite ahorrar recursos utilizados de forma innecesaria. Por existir elementos que justifican el pedido, posterior a la presentación, se emite resolución favorable y se gira la boleta de excarcelación. |
| 05U01-2022-00370 | Garantías Penitenciarias Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto | Este proceso ingresa con un informe de cumplimiento POSITIVO, pero de la revisión del expediente, la fecha de la sentencia es 12/08/2021 mientras que en el informe jurídico se hace constar la fecha de sentencia 09/02/2021. | El informe de verificación de cumplimiento emite un resultado positivo para el acceso al beneficio, argumenta que se ha dado cumplimiento a todos los ejes de tratamiento, es importante señalar la nota que mantiene el PACL que es de 7, hecho que es muy escaso, muchos de los privados de libertad cumplen con el mínimo establecido. De la revisión, la jueza encargada determina que existe inconvenientes en las fechas tanto de la sentencia como del informe jurídico, lo cual puede perjudicar al momento de realizar el cómputo de la pena. Evidentemente el SNAI remite la documentación que justifica el inconveniente, por lo que se reinstala la audiencia, en la cual, se valora el contenido del informe y se acepta el mismo por lo que se emite la boleta de libertad. | Este proceso se pudo evitar desde el momento de la revisión de la documentación por parte del equipo jurídico, pero es importante entender también que, los PACL acuden en su gran mayoría a los defensores públicos para iniciar los trámites legales de cambio de régimen. Por lo visto ante los ojos de ellos también pasó por alto la revisión de estos detalles que, aunque parecen pequeños, pueden acarrear una responsabilidad enorme y una vulneración a los derechos del privado de libertad. Como se indica en el desarrollo de este trabajo de investigación, muchos funcionarios mantienen un formato al cual solo cambian datos, pero ese mismo esquema debe ser reestructurado para que permita a los profesionales realizar un análisis pormenorizado de cada uno de los puntos y no solo colocar los datos. No existe ningún tipo de argumentación en los informes jurídicos ni de cumplimiento. Del mismo modo la resolución de la jueza, al contener la información relevante, hace referencia a antecedentes doctrinarios relativos al régimen y acepta el beneficio. |
| 05U01-2022-00374 | Garantías Penitenciarias | El expediente ingresa con informe de cumplimiento negativo, del mismo modo se convoca a audiencia y se | Al revisar el informe de cumplimiento de los diferentes requisitos, el informe viene con una nota de 4.6, lo cual no permitiría al PACL acceder al beneficio. | Como se analizaron los casos anteriores, obligan al juez de garantías penitenciarias a incluir una consideración importante en cada una de sus resoluciones respecto a la responsabilidad de la información entregada |

| | | | | |
|------------------|--|---|--|--|
| | Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto | suspende a fin de que se verifique el error. | Se realiza la actualización del informe, con la actualización de la nota correcta que es de 5.1, lo cual si le permite acceder al beneficio. Por lo expuesto se resuelve a favor del PACL y se concede el pedido. | por los funcionarios del sistema de rehabilitación social, por ello, como garantía al debido proceso y en respeto a los derechos del privado de libertad, quien no es responsable de la elaboración de la información, se acepta el beneficio que, por poco, es negado ante la negligencia del SNAI. Se mantiene el esquema, no se argumenta, ni se revisa minuciosamente el informe, se mantiene el formato de todos los procesos, incluso es responsabilidad del abogado patrocinador privado, el de velar que la información sea recabada de forma responsable. Los elementos argumentativos en las resoluciones de estos procesos son básicos, no por falta de preparación de los magistrados, sino que constituyen una mera revisión de requisitos. |
| 05U01-2022-00500 | Garantías Penitenciarias Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto | De la revisión del expediente individual, se desprende que en el informe jurídico y en el certificado de permanencia no se encuentra tomado en cuenta el recurso de casación, del mismo modo, la ficha de evaluación se encuentra sin firmas. | Se ingresa el expediente y en la revisión para la calificación de este, la señora jueza se percata que no se ha considerado información relevante como es la sentencia de casación. Otro aspecto muy delicado es el de adjuntar, y tramitar internamente informes que carecen de firmas de responsabilidad que certifiquen la veracidad de estos, lo que concluye en que se remita nuevamente al SNAI para enmendar los inconvenientes. Se reinstala la audiencia, en días posteriores de acuerdo con la agenda de la Unidad y se verifica los insumos proporcionados, con lo cual se otorga el beneficio y se emite la respectiva boleta. | Para la realización del expediente, es importante contar con los insumos completos, hay que tener en cuenta que los PACL no tienen acceso a la información administrativa, por ello la obligación de la institución en mantener los expedientes individuales con la información completa, de todos los recursos e instancias. El no incluir información relevante, afecta en la finalidad del pedido, debido a que pierde el argumento al desvanecer una razón que garantice el acceso al pedido. Se mantiene el problema de raíz, y se determina el hecho de que, por la necesidad de cumplir con metas institucionales, se salta un fundamento importante como el de revisar y estructurar de correcta forma un informe, la misma información entregada de |

| | | | | |
|------------------|--|---|---|---|
| | | | | <p>mejor manera no obligaba al funcionario y a todo el equipo técnico a comparecer a audiencias.</p> <p>Las resoluciones mantienen el esquema, revisión de cumplimiento de los requisitos, aportar con antecedentes jurisprudenciales del beneficio y respeto a las competencias constitucionales.</p> |
| 05U01-2022-00636 | <p>Garantías Penitenciarias</p> <p>Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto</p> | <p>El proceso ingresa con un informe de cumplimiento NEGATIVO, asimismo, el juez solicita al PACL que se pronuncie en el término de 3 días.</p> | <p>El informe ingresa con una recomendación negativa para el acceso al beneficio, por cuanto la calificación es de 3.2 lo cual no cumple con los requisitos.</p> <p>Se convoca a audiencia y en la misma el PACL desiste del requerimiento.</p> <p>La jueza acepta el desistimiento y archiva el proceso.</p> | <p>Los casos son repetitivos, si bien es cierto que el pedido de acceso se lo realiza por parte del PACL, se cuenta con una unidad jurídica en los centros de rehabilitación social, quienes, al evidenciar que no se cumple con los requisitos, previo a activar el aparataje administrativo, deben Hay que recordar que, al desistir, puede presentar nuevamente el pedido 6 meses después, en muchos casos los privados de libertad solicitan el archivo inmediato sin que se acepte el desistimiento, pero, no se puede realizar sin que exista la figura legal para el archivo.</p> <p>Las líneas argumentativas son las mismas, tanto para los informes que mantienen su esquema mecanizado, así como para la resolución que, en los casos de desistimiento, únicamente se limita a ello.</p> |
| 05U01-2022-00641 | <p>Garantías Penitenciarias</p> <p>Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto</p> | <p>Proceso ingresa con informe POSITIVO</p> | <p>Al contener un informe positivo, y de la verificación de cada uno de los requisitos, se concluye de forma inmediata con la aceptación del beneficio.</p> | <p>Pese a que la finalidad del análisis argumentativo se repite en todos los procesos judiciales revisados, se evidencia en este caso en particular que, si se cuenta con un análisis adecuado, se puede obtener en menor tiempo el beneficio sin afectar a los derechos del peticionario.</p> |

| | | | | |
|------------------|--|---|---|---|
| 05U01-2022-00677 | Garantías Penitenciarias Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto | Cumplimiento de todos los requisitos, informe POSITIVO | El expediente cuenta con un detalle claro del cumplimiento de requisitos, por lo que no es necesario convocar a audiencia, se acepta y se gira la boleta de excarcelación. | Las líneas argumentativas, tanto en los informes parte del expediente, como en la sentencia de la jueza, mantienen la misma línea que en los procesos revisados anteriormente, independientemente de que se haya cumplido con todos los requisitos y que se haya resuelto en base a la documentación sin necesidad de convocar a audiencias o solicitar informes aclaratorios. |
| 05U01-2022-00754 | Garantías Penitenciarias Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto | El proceso ingresa con un informe NEGATIVO, sin embargo, se considera que no son vinculantes al momento de resolver, judicializan el expediente | Al momento de llevarse a cabo la audiencia para verificar el inconveniente con la calificación inferior a 5, en audiencia, se evidencia que el peticionario se ha acogido al Indulto Presidencial, motivo por el cual, es innecesario continuar con el trámite por lo que resuelve con la abstención de este. | Son circunstancias que deben ser filtradas por los funcionarios del SNAI, por cuanto, de los requisitos para el acceso a beneficios, está la revisión en el sistema SATJE de la existencia de más procesos pendientes, pero también se pudo verificar que ingresó uno de indulto, así que, del mismo modo, no era procedente ingresar y activar el aparataje judicial, invertir recursos de una persona que ya estaba libre al momento del ingreso del beneficio. Se mantiene una línea argumentativa al igual que en los demás casos revisados. |
| 05U01-2022-00763 | Garantías Penitenciarias Art. 230 # 3 COFJ Régimen Semiabierto | Cumplimiento de todos los requisitos, informe POSITIVO | El expediente cuenta con un detalle claro del cumplimiento de requisitos, por lo que no es necesario convocar a audiencia, se acepta y se gira la boleta de excarcelación. | Este tipo de juicios representan un ahorro procesal, al mantener el esquema bien armado en el expediente, permite al juez resolver inmediatamente. Mantiene los esquemas argumentativos en la misma línea. |

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis General

Pronunciamiento de Jueces

Se conoce plenamente que los informes jurídicos y su contenido, no es vinculante para la decisión del juez competente, pero ello tampoco puede ser interpretado como una evasión de responsabilidades por parte de los funcionarios encargados de su elaboración.

Los problemas que enfrenta el sistema penitenciario son demasiados, problemas que van desde la índole administrativa, económica, de seguridad, hacinamiento, incumplimiento de ejes de tratamiento, nefasto sistema de rehabilitación social, amotinamientos, controles de pandillas y grupos subversivos, en fin, la lista es larga y las soluciones son cortas.

Entre los muchos planes de atención que presentan las autoridades en las mesas de trabajo institucional, de las cuales, incluso, se encuentra la solicitud de atención célere a los procesos que ingresan a las Unidades Judiciales, para de esta manera disminuir en parte el hacinamiento y con ello, las muertes en los amotinamientos que se presentan.

No se puede negar que la es necesaria una transformación en todo el Sistema de Rehabilitación Social, optimización y mejora en los ejes de tratamiento, no se puede efectuar un verdadero proceso de rehabilitación si el privado de la libertad no presenta la intención de querer hacerlo, cuando la finalidad primordial es que esta persona no sea reincidente en el cometimiento de delitos si no que sea una persona que aporte a la sociedad.

Pero este sistema de rehabilitación merece transformarse administrativamente, de manera específica, en los procedimientos internos, en respeto a los derechos que mantienen los privados de libertad, entre ellos, el que garantice el acceso a peticiones judiciales y solicitudes de acceso a los diferentes beneficios penitenciarios.

Conforme se expone en el presente trabajo, así como las consideraciones expresadas por los señores jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias, de los principales inconvenientes que se presentan al solicitar el acceso a cambio de régimen, tienen que ver con la conformación del expediente y el análisis del cumplimiento de cada uno de los requisitos, principalmente en la elaboración del informe jurídico y el informe de la Comisión, enumerar los detalles pormenorizados por parte de los jueces, desviaría el punto focal que es la revisión de las líneas argumentativas.

Del resultado de la entrevista, coinciden que los informes no presentan ningún modelo de argumentación, al considerar, además, que son trámites completamente administrativos y que no son vinculantes, sin embargo, la carencia de argumentación, no deslinda de responsabilidad de que éstos informes deben cumplir con un análisis completo y una presentación concreta para que el receptor de éste (juez), guíe su resolución y garantice la seguridad jurídica.

Un informe bien estructurado, revisado minuciosamente, permite crear economía procesal, evita gasto de recursos y ahorro de tiempo, guía a la resolución célere y se cumple uno de los objetivos impulsado en estos momento de crisis carcelaria, reduce a más de la mitad los tiempos para resolver los juicios, por cuanto la labor del juez de garantías penitenciarias en estos casos, a diferencia de un juez de otra materia, es precisamente otorgar el beneficio con el cumplimiento completo de los requisitos.

El régimen semiabierto o abierto se limitan al cumplimiento, hecho que debe ser verificado inicialmente por los funcionarios del Sistema de Rehabilitación Social, quienes a su vez son los encargados de encaminar, administrativamente, la recolección de cada uno de los informes que deben contener toda la información, con firmas de responsabilidad.

Un dato adicional es que los jueces de garantías penitenciarias, mantienen su competencia en materia constitucional, que, si les obliga a dar un tratamiento diferente a los procesos y establecer métodos de análisis y argumentación para las

resoluciones, pero, en los casos de revisión de este trabajo de investigación, pese a que, si los informes que ingresan, mantienen una línea argumentativa, no les permite a los jueces establecer un sistema similar a un proceso constitucional.

Ahora, un cambio trascendental en el proceso judicial sería que, en unificación de criterios, los jueces de Garantías Penitenciarias, empiecen a utilizar métodos de argumentación jurídica en este tipo de procesos, y de esta manera se obligue a la misma utilización y forma de trabajo a las instituciones encargadas de la rehabilitación social, para que se garantice la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva a los privados de libertad, así como el principio de celeridad judicial y economía procesal.

Por lo tanto, se evidencia que los informes carecen completamente de líneas argumentativas, lo cual también se replica en la elaboración de cada uno de las resoluciones para el beneficio penitenciario.

Revisión de procesos judiciales

Lo procesos judiciales mantienen un formato completamente mecanizado, no está mal, pero es necesario también generar una crítica constructiva al mismo, en búsqueda de estándares de mejora tanto para su tiempo de consolidación, análisis, realización y ejecución en la vía judicial.

Conforme se expuso por parte de los jueces al momento de realizar la entrevista, coinciden en que los informes realizados tanto jurídico, como el de verificación de cumplimiento, así como una revisión por cada uno de los puntos de los requisitos, cada uno, en la mayoría de casos, presenta inconsistencias, errores de fondo o de forma, incongruencias en líneas de tiempo entre muchos otros que traen consecuencias tanto en la administración de justicia y las peores, a los privados de libertad, quienes aún al mantener los requisitos correctos, corren el riesgo de que el beneficio sea negado.

De los procesos solicitados para revisión, debido a la naturaleza de los juicios, se pudo acceder a 10 en los archivos de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias de Latacunga, de forma aleatoria se seleccionó éstos con el fin de poder verificar lo expuesto por los jueces.

De estos 10 juicios, únicamente 3, presentaron los requisitos e informes de forma correcta, dejan de lado la línea argumentativa o los análisis de cada uno de los requisitos, son 3 de 10, es decir, el 30%, que permitieron a los jueces avanzar de forma célere en la revisión y otorgamiento del beneficio requerido.

Los 7 restantes vienen con cualquier clase de inconvenientes, problemas que nacen exclusivamente de la vía administrativa interna, ahora, si esto se proyecta a los 277 juicios de beneficio de régimen semiabierto, se tiene como resultado que 194 procesos que representaría el 70%, llegan a judicializarse con los inconvenientes y traen consigo los vicios que pueden afectar a la resolución del mismo o afectar a los derechos del privado de libertad.

Pero esta investigación no es cuantitativa, únicamente los datos proporcionados son como un adicional para entender la problemática desde el punto de vista de la carga procesal, si se tiene en cuenta el cuadro de revisión de los juicios, en todos los que presentan inconvenientes, los jueces se han obligado a convocar a audiencias o remitir para que sea el Organismo de Verificación quienes se pronuncien y aclaren, y de esos procesos, 5 se han otorgado el beneficio y dos han desistido.

En los juicios analizados es común también encontrar que, en muchos casos, uno de los requisitos primordiales para acceder al beneficio, como es el contenido del informe de evaluación con una nota mínima de 5, estos no se cumplen, sin embargo, se presentan en la vía jurisdiccional, como una estrategia para ganar tiempo y esperar la información pendiente de algún otro centro, este informe contiene la calificación del plan individualizado de cumplimiento de pena, donde se valora las acciones que ejecuta el privado de libertad mientras dura su condena.

Muchos privados de libertad cumplen su pena en diferentes centros de rehabilitación, por lo que debe manejarse una base de datos informática que permita el acceso desde cualquier centro para poder obtener la información sin esperar que sea remitida de algún otro centro.

Otro inconveniente general es la inexactitud en los datos del privado de libertad con relación a su información personal o información jurídica, se consolida los reportes y muchas veces no coinciden los nombres, números de cédula o inclusive, la información en relación a procesos judiciales o al contenido de la sentencia.

Entonces, el proceso de revisión y análisis para la elaboración de informes es mínimo, sin importar la responsabilidad a que pueda conducir a la persona responsable de la información y lo peor es que se hace común esta práctica.

Se presenta el esquema de Toulmin con la finalidad de que sea considerado por el ente responsable y se establezca un parámetro con el cual se restructure los informes en relación a los elementos que forman parte de éste y que sean revisados de la siguiente manera:

- **PRETENCION:** Obtención del beneficio penitenciario.
- **RAZONES:** El cumplimiento de los requisitos para su acceso
- **GARANTÍA:** El análisis pormenorizado de cada uno de los requisitos, en caso de que uno no cumpla, no se puede activar el aparato judicial.
- **RESPALDO:** Basado en la documentación que acompaña a la garantía, es decir, al análisis que realice el funcionario responsable.

Adicionalmente, mantener la RESERVA en los casos limitados en los cuales, el operador de justicia se vea obligado a convocar a una audiencia para aclarar los motivos que llevaron a hacerla.

CONCLUSIONES

- La fundamentación teórica de los aspectos de la argumentación en informes jurídicos del SNAI en relación al acceso a beneficios penitenciarios, no es necesario realizar métodos complejos de argumentación en trámites que son administrativos, pero se puede basar la estructura de los informes en un método básico que permita mejorar el esquema formato que mantienen los servidores públicos, por lo que el método de Toulmin brinda las facilidades para su aplicación, si se respeta los elementos que presenta el método y se aplica al análisis interpretativo de datos y recursos que contribuyen a la elaboración de los expedientes.
- El diagnóstico de la situación del acceso a beneficios penitenciarios en la argumentación de los informes jurídicos emitidos por el SNAI en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias del Cantón Latacunga en este caso en particular los accesos a cambio de régimen a semiabierto, carecen de algún tipo de método argumentativo que contribuya a su elaboración, inclusive esta carencia de líneas argumentativas, afecta al análisis que se debe realizar al cumplimiento de requisitos y a la consolidación de la información para el expediente que por su naturaleza, aunque no permita realizar un examen argumentativo, si puede mejorar su entendimiento.
- La identificación de los aspectos de la argumentación que deben ser aplicados en los informes jurídicos del SNAI en el acceso a beneficios penitenciarios en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias del Cantón Latacunga, la falta de lineamientos argumentativos, afecta críticamente a los privados de libertad en busca del beneficio, no es sólo que se puede negar el acceso si es que no se demuestra analíticamente el cumplimiento de los requisitos, sino que también afecta en el tiempo que puede transcurrir en subsanar un error administrativo, si es que el privado de libertad tiene completo el cumplimiento de los ejes de tratamiento, asimismo, afecta a los jueces competentes, en el caso que ocupa este trabajo, los jueces de Garantías Penitenciarias, convirtiéndolos en guías procesales para el esclarecimiento de

vaguedades que no son responsabilidades de los privados de libertad y por ende concluye con un gasto de recursos estatales.

- Se desconoce de procedimientos para estructurar de mejor manera los informes que indudablemente se manejan a nivel nacional, del mismo modo no existe preparación y actualización en normativa y argumentación a los funcionarios del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para preparar los informes.

RECOMENDACIONES

- Brindar un proceso de capacitación permanente a los funcionarios administrativos del Sistema de Rehabilitación Social sobre la aplicación de métodos argumentativos en el ejercicio de sus funciones, detallar los métodos aplicables a cada caso, en consideración de que el acceso a cambio de régimen no es el único caso que se lleva a cabo por parte de los servidores, existe procesos que incluso llegan a acciones constitucionales, esto trae consigo beneficios y enriquecerá los textos presentados en procesos judiciales.
- Entablar mesas de trabajo coordinadas por el Consejo de la Judicatura así como capacitaciones a través de la Escuela de la Función Judicial que permitan actualizar y reforzar los conocimientos de los jueces en aspectos de argumentación y motivación, para mejora de resoluciones en base a los informes que se presenten, esta capacitación se debe llevar a cabo de forma simultánea con los servidores del Sistema de Rehabilitación Social, para garantizar el respeto de las personas privadas de libertad.
- Utilizar el método de Toulmin, como una línea básica para análisis y estructura de los informes para acceso a cualquier tipo de beneficio penitenciario y evitar el uso indiscriminado de formato preestablecidos que evitan la extensión argumentativa y limita sus alcances de mejora, así poder garantizar la entrega de informes completos, que encaminen de mejor manera la resolución judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Arrias Añez, J. C., Plaza Benavides, B. R., & Herráez Quezada, R. G. (2020). *Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano*. *Scielo*, 12(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016
- Acuña, V. (2018). *El principio del contradictorio en el proceso cautelar. Un análisis crítico de la aplicación de la regla inaudita altera parte en el Código Procesal Civil Peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/12232>
- Amado, J. (1999). *Retórica, argumentación y derecho*. Universidad de León, 131-147. Obtenido de <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/80/80>
- Atienza, M. (1999). *El Derecho como argumentación*. Universidad de Alicante. Obtenido de <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/76>
- Bartolomé, J. (2012). *Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español*. España: Universidad Politécnica de Valencia. Obtenido de <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/1300>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: LEXIS. Obtenido de <https://certificadosecuador.com/wp-content/uploads/2021/12/coip-2022.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: LEXIS. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Durán, M. (2020). *Derecho penitenciario: delimitación de su concepto, función y contenido desde un modelo teleológico funcional del fin de la pena*. *Revista*

de derecho, 117-156. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf>

Ediciones Legales EDLE S.A. . (10 de febrero de 2014). www.fielweb.com. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=10609&nid=1070225#norma/1070225>

Ediciones Legales EDLE S.A. (30 de julio de 2020). www.fielweb.com. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=10609&nid=1158671#norma/1158671>

Faira , J. (2003). *Introducción a las bases del dercho penal*. Universidad de Buenos Aires. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>

Figueroa , E. (2012). *Jueces y argumentación*. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 119-141. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.277>

Flores , C. (2012). *La clasificación penitenciaria en el sistema penal ecuatoriano; realidades y retos*. Loja-Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

Infractores, S. N. (12 de mayo de 2022). www.gob.ec. Obtenido de <https://www.gob.ec/snai/tramites/acceso-beneficios-penitenciarios-cambios-regimen>

Justicia, C. N. (26 de enero de 2022). www.cortenacional.gob.ec. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/Resolucion-No.-01-2022.pdf>

Lagia , M. (2017). *Razonamiento jurídico: Lógica, interpretación y argumentación*. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 59-80. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600262910004/html/>

López , G. (2012). *Redacción de informes para el ámbito jurídico: valor clínico de la variable jurídica a partir una posición ética*. Argentina: Congreso

Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII. Obtenido de [https:// www. academica. org/ 000-072/45.pdf](https://www.aacademica.org/000-072/45.pdf)

Núñez , M., Mora , F., & Wisnes , J. (2010). *La elaboración de informes jurídicos: su redescubrimiento a la luz de la adquisición y desarrollo de competencias. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, 61-67.

Puebla , H. (2005). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Universidad de Chile. Obtenido de [https:// repositorio. uchile. cl/ bitstream/ handle/ 2250/ 107556/puebla_h.pdf?sequence=3](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107556/puebla_h.pdf?sequence=3)

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). Obtenido de [https:// www. atencionintegral. gob. ec/ wp-content/ uploads/ 2020/ 08/ Reglamento- del- Slstema- de- Rehabilitacio% CC% 81n- Social- SNAI- 2020_ compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). Obtenido de [https:// www. atencionintegral. gob. ec/ wp-content/ uploads/ 2020/ 08/ Reglamento- del- Slstema- de- Rehabilitacio% CC% 81n- Social- SNAI- 2020_ compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)

Rodas, F. C. (2018). *Libertad, justicia y reconocimiento. Scielo*(28). Obtenido de [http:// www. scielo. org. co/ scielo. php? script= sci_ arttext& pid= S1692-885 720 1800 0100 334#: ~:text= Para% 20Kant% 20\(1989\)% 2C% 20el, Estado%20a%20trav%C3%A9s%20del%20derecho.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-88572018000100334#:~:text=Para%20Kant%20(1989)%2C%20el,Estado%20a%20trav%C3%A9s%20del%20derecho.)

Rodríguez, L. (2004). *El modelo argumentativo de toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa. Revista Digital Universitaria*, 5-13.

Sanca, T. (2011). *Tipos de investigación científica. Revista de Actualización Clínica*, 621-624.

Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y Adoslecentes Infractores. (2020). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social*. Obtenido de https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Singer, P. (2004). *Compendio etica*. Basil Blackwell. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/48270357/152893271-Peter-Singer-Compendio-etica-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654965881&Signature=JiHkC~jGYcJsforT6dBb8FPLwUu6MSQkqvneoKueYQikK6SRiKnMEXROb8u4T95mKxA6cXZjpRQoaf-vDA5w6QbsqS4o5HU~5Jdbp~4pTjyHSG1XQMESO>

SNAI. (s.f.). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Recuperado el 25 de 01 de 2022, de Gobierno del Encuentro: <https://www.atencionintegral.gob.ec/el-snai/>

Tixi Torres, D. F., Machado Maliza, M. E., & Iglesias Quintana, J. X. (2021). *El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador*. *Scielo*, 8. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600041&script=sci_arttext_plus&tlng=es

Vega, J. N. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Nue%F1ez.pdf;jsessionid=A4B628065C023A790EFEB2E1842F5F96?sequence=1>

ANEXOS

Anexo 1. BANCO DE PREGUNTAS A JUECES



PLIEGO DE PREGUNTAS DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.

Se remite el presente cuestionario a través de correo institucional del Consejo de la Judicatura a los siguientes señores jueces:

Dra. Ana Gabriela Sánchez Sánchez

Dra. Diana Gabriela D Ambrocio Camacho

Dr. Víctor Darío Barahona Cunalata

CUESTIONARIO

1. En la presentación de los expedientes para cambio de régimen o acceso a un beneficio, ¿ha verificado inconvenientes en la presentación de contenidos de estos por parte de la Comisión?
2. ¿Cuáles son los inconvenientes más frecuentes de los informes ingresados a la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias?
3. En el análisis de los informes ¿Puede determinar algún tipo de modelo argumentativo?
4. Considera usted que, de los informes presentados, ¿le permiten implementar un modelo argumentativo en el ejercicio de sus funciones?
5. Según su experiencia ¿Puede aplicarse métodos argumentativos en los informes jurídicos presentados por la Comisión Especializada?
6. ¿Cómo puede afectar a las personas privadas de libertad, la carencia de análisis en la elaboración de informes?

7. En el trámite del proceso, ¿Procura guiar al esclarecimiento de obscuridad en los informes o son de inmediata negación?
8. Al mantener un informe bien redactado, respetando el análisis de los requisitos y cumpliendo con un esquema argumentativo, ¿En qué beneficia al sistema judicial?
9. ¿De qué manera realiza usted la motivación, en relación a los informes presentados a su despacho, para solicitar un régimen semiabierto o abierto?